



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Estudio Jurídico y Derecho Comparado de la Institución del Matrimonio.”

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogado**

AUTOR:

Luis Miguel Romero Añazco.

DIRECTORA:

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2024

Autoría.

Yo, Luis Miguel Romero Añazco, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de Identidad: 0705772002.

Fecha: 17 de octubre del 2024

Correo electrónico: luis.m.romero.a@unl.edu.ec

Teléfono: 0990063386

Certificación.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Reategui Cueva Gladys Beatriz**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ESTUDIO JURÍDICO Y DERECHO COMPARADO DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO**, perteneciente al estudiante **LUIS MIGUEL ROMERO AÑAZCO**, con cédula de identidad N° **0705772002**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 22 de Agosto de 2023

GLADYS BEATRIZ Firmado digitalmente por GLADYS
BEATRIZ REATEGUI CUEVA
REATEGUI CUEVA Fecha: 2023.08.20 11:03:06 -05'00'

F)
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000495

1/1
Educamos para Transformar

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de integración Curricular.

Yo, Luis Miguel Romero Añazco, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: “Estudio Jurídico y Derecho Comparado de la Institución del Matrimonio.”, como requisito para optar por el título de Abogado; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Luis Miguel Romero Añazco

Cédula: 0705772002

Dirección: Av. Pio Jaramillo y Faraday.

Correo electrónico: luis.m.romero.a@unl.edu.ec

Teléfono: 0990063386

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Integración Curricular: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar la consumación del presente Trabajo de Integración Curricular de manera prioritaria a mis padres, Jorge Romero y Carmen Añazco, los cuales día tras día me han sabido dar el apoyo necesario, quienes me han impulsado a lo largo de mi vida y en especial en esta etapa de formación profesional.

De igual manera, dedico este trabajo a Dios que ha sido mi guía tras las noches de desvelo implicadas en la realización de este trabajo, mis amigos más cercanos dentro de la carrera universitaria que me han brindado apoyo siempre que lo he requerido, amigos que me deja la Universidad Nacional de Loja y con quienes he compartido grandes recuerdos en la Carrera de Derecho, esperando que esos amigos no culminen en conjunto con la carrera.

Con cariño y amor para todos ustedes.

Luis Miguel Romero Añazco.

Agradecimiento.

Quiero dar mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa; y, a la célebre carrera de Derecho por haber prestado su infraestructura donde se impartió el conocimiento necesario para llegar la culminación de mi carrera, a los docentes por compartir con esmero y empeño sus sapiencias en las aulas de la institución.

De manera especial expreso mi gratitud a la directora del presente trabajo de integración curricular Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc., por su dirección brindada, su apoyo, tiempo, guía, paciencia y profesionalismo con los cuales supo responder a cada una de mis interrogantes durante el proceso de elaboración del presente trabajo de integración curricular.

Luis Miguel Romero Añezco.

Índice de Contenidos.

Portada.....	i
Autoría.....	ii
Certificación.....	iii
Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de integración Curricular.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
1 Título.....	1
2 Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3 Introducción.....	4
4 Marco Teórico.....	7
4.1 Reseña histórica del Matrimonio.....	7
4.2 Derecho de Familia.....	13
4.3 La Familia.....	16
4.3.1 Tipos de Familia y su Estructura.....	19
4.3.1.1 Familia Nuclear.....	20
4.3.1.2 Familia Monoparental.....	22
4.3.1.3 Familia Ensamblada o Reconstruida.....	24

4.4	Definición del Matrimonio.	26
4.5	Características del Matrimonio.	29
4.6	Requisitos de validez del matrimonio.....	33
4.6.1	Falta de consentimiento	33
4.6.1.1	Error por identidad de uno de los cónyuges.....	33
4.6.1.2	Discapacidad intelectual que prive del uso de la razón	35
4.6.1.3	Amenazas graves y serias con la capacidad de infundir miedo	35
4.6.1.4	Matrimonio servil.....	36
4.7	Efectos jurídicos dentro del matrimonio.....	37
4.7.1	Efectos Personales	37
4.7.1.1	Deber de Fidelidad	37
4.7.1.2	Deber de Convivencia.....	38
4.7.1.3	Deber de Socorro y Ayuda Mutua	39
4.7.2	Efectos Patrimoniales	39
4.7.2.1	Sobre los Bienes.....	39
4.8	Matrimonio en la Constitución de la República del Ecuador.	40
4.9	Matrimonio en el Código Civil ecuatoriano.	42
4.10	Unión de Hecho	44
4.10.1	Diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho	46
4.11	Formas de Terminación del Matrimonio	47
4.11.1	Por la muerte de uno de los cónyuges.....	47

4.11.2	Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio.....	47
4.11.3	Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.....	50
4.12	El divorcio.....	51
4.13	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	52
4.14	Derecho Comparado.	53
4.14.1	Legislación Peruana.	53
4.8.1.1.	Constitución de la República del Perú	53
4.8.1.2.	Código Civil de Perú.....	54
4.14.2	Legislación Colombiana	58
4.14.2.1	Constitución Política de Colombia.	58
4.14.2.2	Código civil colombiano.....	60
4.14.3	Legislación Venezolana	62
4.14.3.1	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	62
4.14.3.2	Código Civil de Venezuela.....	63
4.14.4	Legislación Boliviana	65
4.14.4.1	Constitución Política del Estado de Bolivia.	65
4.14.4.2	Ley de Familia de Bolivia.....	66
4.14.5	Legislación Española	68
4.14.5.1	Constitución de España.....	68
4.14.5.2	Código Civil de España.	70

5	Metodología.....	73
5.1	Materiales.....	73
5.2	Métodos.....	74
5.2.1	Método Científico.....	74
5.2.2	Método Inductivo.....	74
5.2.3	Método Analítico.....	74
5.2.4	Método Exegético.....	75
5.2.5	Método Hermenéutico.....	75
5.2.6	Método Mayéutico.....	75
5.2.7	Método Comparativo.....	75
5.2.8	Método Estadístico.....	75
5.3	Técnicas.....	76
6	Resultados.....	76
6.1	Resultados de las Encuestas.....	76
6.2	Resultados de las Entrevistas.....	83
6.3	Estudio de casos.....	90
6.3.1	Caso número 1.....	90
6.4	Datos Estadísticos.....	97
6.4.1	Número de matrimonios celebrados en el Ecuador.....	97
6.4.2	Número de Divorcios celebrados en el ecuador.....	100
6.4.3	Número de Matrimonios Igualitarios celebrados en el Ecuador.....	102

6.4.4	Número de Divorcios Igualitarios celebrados en el Ecuador.	104
7	Discusión.	106
7.1	Verificación de Objetivos.	106
7.1.1	Objetivo General.	106
7.1.2	Objetivos Específicos.	108
8	Conclusiones.	111
9	Recomendaciones.	112
10	Lineamiento Propositivo (Aporte Teórico).	114
11	Bibliografía.	116
12	Anexos.	122

Índice de Tablas.

Tabla 1:	Cuadro estadístico pregunta 1.	77
Tabla 2:	Cuadro estadístico pregunta 2.	78
Tabla 3:	Cuadro estadístico pregunta 3.	80
Tabla 4:	Cuadro estadístico pregunta 4.	81
Tabla Nro. 5:	Datos estadísticos de matrimonios celebrados en el Ecuador.	97
Tabla Nro. 6:	Datos estadísticos de divorcios celebrados en el Ecuador.	100
Tabla Nro. 7:	Datos estadísticos de matrimonios igualitarios celebrados en el Ecuador.	102
Tabla Nro. 8:	Datos estadísticos de divorcios igualitarios celebrados en el Ecuador.	104

Índice de Gráficos.

Ilustración 1: Representación Gráfica pregunta 1.....	77
Ilustración 2: Representación Gráfica pregunta 2.....	79
Ilustración 3: Representación Gráfica pregunta 3.....	80
Ilustración 4: Representación Gráfica pregunta 4.....	82

1 Título.

Estudio Jurídico y Derecho Comparado de la Institución del Matrimonio

2 Resumen.

El presente trabajo de integración curricular que lleva por título “Estudio Jurídico y Derecho Comparado de la Institución del Matrimonio” se realiza con la única finalidad de analizar de una manera profunda y minuciosa la aparentemente sencilla, pero a la vez compleja Institución del Matrimonio, su evolución y los cambios que han surgido dentro de esta a través de los años para de esta manera poder demostrar historia desde los orígenes legales del matrimonio.

Para esto, realizare un profundo y exhaustivo estudio jurídico para así conocer sus orígenes religiosos y bases jurídicas de la Institución del Matrimonio dentro de nuestro país. Sin embargo, es necesario para poder evidenciar si el avance de esta institución ha ido acorde a las necesidades y exigencias sociales que se presentan, utilizaremos el Derecho Comparado para de esta manera ubicar si su crecimiento ha ido a la par con el de países vecinos, o si de cierta manera nos hemos quedado atrás en cuanto lo que corresponde los países utilizados dentro del Derecho Comparado, de los cuales dentro de esta investigación nos afianzaremos con diferentes países como son: Colombia, Perú, Venezuela, Bolivia y España. De esta manera, el presente trabajo de integración curricular, podrá servir como base analítica y fundamentada en Derecho para futuros proyectos en relación a la Institución del Matrimonio, siendo así una fuente de investigación más que se pueda utilizar en el futuro.

Palabras claves: matrimonio, estudio jurídico, investigación, evolución.

2.1 Abstract.

The present work of curricular integration entitled "Legal Study and Comparative Law of the Institution of Marriage" is carried out with the sole purpose of analyzing in a deep and thorough way the apparently simple but at the same time complex Institution of Marriage, its evolution and the changes that have arisen within it over the years in order to demonstrate history from the legal origins of marriage.

For this, I will carry out a deep and exhaustive legal study to know its religious origins and legal bases of the Institution of Marriage within our country. However, it is necessary to be able to demonstrate whether the progress of this institution has been in accordance with the social needs and demands that arise, we will use Comparative Law to determine whether its growth has been on par with that of neighboring countries, or if in a certain way we have been left behind in terms of what corresponds to the countries used within Comparative Law, of which within this investigation we will establish ourselves with different countries such as: Colombia, Peru, Venezuela, Bolivia and Spain. In this way, the present work on curricular integration can serve as an analytical and Law-based basis for future projects in relation to the Institution of Marriage, thus being another source of research that can be used in the future.

Keywords: marriage, legal study, research, evolution.

3 Introducción.

El Matrimonio dentro del Ecuador es una institución jurídica establecida en nuestra Constitución y regulada por el Código Civil y otros instrumentos legales definiéndose como la unión entre hombre y mujer, la cual se establecerá sobre el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

El marco jurídico ecuatoriano promueve la igualdad y prohíbe la discriminación en el matrimonio. La Constitución de la República del Ecuador reconoce el principio de igualdad y prohíbe la discriminación por razones de género, orientación sexual, origen étnico, entre otros. En 2019, la Corte Constitucional emitió un fallo que permitió el matrimonio entre personas del mismo sexo, reconociendo que la prohibición previa era discriminatoria y contraria a los derechos humanos.

En Ecuador, el matrimonio puede regirse por diferentes regímenes patrimoniales, como la sociedad conyugal y la separación de bienes los cuales se encuentran también establecidos en el Código Civil Ecuatoriano. La sociedad conyugal es el régimen legal por defecto, en el cual los bienes adquiridos durante el matrimonio son considerados bienes comunes. Sin embargo, los cónyuges pueden optar por establecer un régimen de separación de bienes mediante un contrato prenupcial.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en el segundo inciso del art.67 menciona que; “[...]El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.” Bajo este concepto podemos analizar un concepto conservador, el cual aún mantiene dentro de su definición vigente al matrimonio entre un hombre y una mujer, siendo este un modelo más tradicional de esta institución, sin embargo, el Código Civil ecuatoriano encontramos dentro de su artículo 81 encontramos que “Matrimonio es un contrato solemne

por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente.” Siendo esta una descripción más liberal de cierta manera al permitir la unión de dos personas, sin especificar su género u orientación sexual, dando cabida a la unión entre personas del mismo sexo y abriendo una puerta muy grande a los cambios que han surgido en la sociedad y sus exigencias.

En cuanto a los derechos y las obligaciones dentro del matrimonio en Ecuador, se otorgan derechos y obligaciones a los cónyuges. Algunos de los derechos incluyen el derecho a la convivencia, la protección mutua, la herencia y la adopción. Las obligaciones incluyen el deber de fidelidad, el deber de asistencia y el deber de contribuir al sostenimiento del hogar, entre otros.

El matrimonio, como institución social y legal, ha experimentado transformaciones significativas a lo largo de la historia, reflejando los cambios en las concepciones sociales, culturales y normativas. En este sentido, se pretende abordar no solo los aspectos normativos y legales vinculados al matrimonio, sino también examinar su evolución en diferentes sistemas jurídicos a nivel global, es por eso que dentro del presente trabajo he empleado el Derecho comparado como una fuente fundamental de investigación, lo que me permitirá ver la evolución de esta institución desde una perspectiva más amplia.

Este estudio se organizará en secciones temáticas que abarcarán desde la conceptualización jurídica del matrimonio, sus funciones sociales, las formalidades legales asociadas, hasta la regulación de derechos y deberes de los cónyuges. Además, se emprenderá una comparación detallada de los marcos legales que rigen el matrimonio en distintos países, destacando similitudes, diferencias y posibles tendencias emergentes.

El presente Trabajo de Integración Curricular está conformado de acuerdo al siguiente orden: Marco teórico; Derecho de Familia, La Familia y su Función., Tipos de Familia y su

Estructura, Familia Nuclear, Familia Monoparental, Familia Ensamblada o Reconstruida, Derecho a la Igualdad y no Discriminación, Conceptos del Matrimonio, Características del Matrimonio, Matrimonio en la Constitución de la República del Ecuador, Matrimonio en el Código Civil Ecuatoriano, Nulidad del Matrimonio, Derecho Comparado, Matrimonio en la Constitución Política de Perú, Matrimonio en el Código Civil de Perú, Matrimonio en la Constitución Política de Colombia, Matrimonio en el Código Civil Colombiano, Matrimonio en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Matrimonio en el Código Civil de Venezuela, Matrimonio en la Constitución Política del Estado de Bolivia, Matrimonio en la ley de Familia de Bolivia, Matrimonio en la Constitución de España, Matrimonio en el Código Civil de España.

La relevancia de este análisis radica en la necesidad de comprender las implicaciones jurídicas y sociales que rodean al matrimonio en un mundo cada vez más interconectado. Asimismo, se busca contribuir al debate sobre posibles reformas o adaptaciones legislativas que puedan fortalecer y adecuar esta institución a las realidades contemporáneas, garantizando la protección de los derechos individuales y promoviendo la equidad de género.

A través de este trabajo, se aspira a ofrecer una visión integral y comparativa del matrimonio desde la perspectiva jurídica, contribuyendo así al enriquecimiento del conocimiento académico en el campo del derecho y ofreciendo herramientas para abordar los desafíos que plantea la regulación de esta institución en la sociedad actual.

4 Marco Teórico.

4.1 Reseña histórica del Matrimonio

El matrimonio como todas las figuras jurídicas existentes en nuestra legislación y en las demás legislaciones del resto del mundo es importante que se abarquen temas trascendentales en cuanto al origen mismo del matrimonio por lo que rescataremos lo que ha manifestado los tratadistas chilenos Angulo Luis y Carvajal Anny los cuales acerca de la historia del matrimonio nos mencionan que:

“El matrimonio Romano antes de la adopción del cristianismo como religión del imperio es una situación de hecho que se establecía como un acuerdo no escrito entre dos familias, tampoco existía documento oficial alguno que diera fe de la unión de ambos cónyuges. Solamente los invitados a la boda eran tomados como testigos, en el caso que en el futuro hubiera una petición de divorcio por parte de alguno de los contrayentes”

Encontramos como un punto de partida al análisis de la figura del matrimonio al derecho romano, siendo este quien al momento de la adopción de la religión cristiana procedía a dar fe de la unión de dos familias, siendo así que los intereses de las partes convenientes no estarían contemplados, pues si la familia así lo deseaba se realizaba de esa manera.

“La configuración del matrimonio romano, debían reunirse dos elementos, uno material, determinado por la cohabitación, consorcio de toda la vida y otro espiritual, concretizado en la afectivo maritales. La cohabitación comenzaba cuando la mujer ingresaba al domicilio del marido, aun cuando éste estuviera ausente. La afectivo maritales se exteriorizaba mediante el trato recíproco que se daban ante terceros, los esposos, tratándose con respeto, entre ellos y con respecto a los parientes del otro cónyuge, por vestir la mujer ropas apropiadas a la condición social del esposo, etc. Se trataba de un matrimonio estado, que

no necesitaba un acto consagradorio de tal situación, sino que los dos elementos mencionados subsistieran a través del tiempo, ya que, si uno de ellos cesara, el matrimonio ya no existiría.”

En el caso del derecho romano se puede evidenciar como únicos requisitos el hecho de convivir como una pareja firme y dentro de una misma habitación en este caso sería la mujer quien ingresaba al domicilio del marido y de igual manera se debía mantener el trato respetuoso entre los cónyuges y respetarse ante la sociedad, podemos evidenciar que el derecho romano mantiene muchas desigualdades entre el trato hacia las mujeres y los hombres, situación que para la época en la cual se desarrollo es evidente el retraso que mantiene a la actualidad.

“El matrimonio como sacramento se convertía en una institución divina por encima de los consortes. Al ofrecerse éstos al sagrado vínculo del matrimonio se unían indisolublemente, tanto en lo material como en lo mundano. Era, en definitiva, una institución creada por Dios para el cumplimiento de una misión especial y para la obtención de exclusivas gracias.”

Posterior a la definición y característica brindada de manera directa por el derecho romano nos encontramos con la aplicación de la religión cristiana la cual contempla al matrimonio como un sacramento, provocando de esta manera que esto sea indisoluble, al ser contemplada como una institución creada por Dios el matrimonio paso a ser una de las instituciones más importantes para la iglesia católica, en tal sentido que su trabajo y desarrollo seria siempre en nombre de Dios. Esta figura fue pasando de generación en generación hasta que llego a la actualidad en la cual los jóvenes ya no desean contraer nupcias por los problemas que esto conlleva.

“En el Ecuador la institución del matrimonio tiene su origen en el Incario, así como en Roma también se aceptaba la poligamia y el matrimonio tenía un rito estrictamente religioso, pero así mismo estaba protegida por el Estado. El matrimonio estaba influenciado por las leyes europeas las cuales seguían fanatismos religiosos particularmente por las leyes españolas por

el mismo hecho de ser conquistados por ellos; luego el Derecho Canónico que orientó al matrimonio en la época de la Colonia hasta los primeros años de la vida republicana. La religión tuvo mucho que ver con dicha institución, sin embargo, poco a poco fue perdiendo valor estas creencias de la justicia divina, con todos estos antecedentes fue necesario la creación de leyes que regulen la sociedad y en las que se incluía el matrimonio como una institución más sólida y en la que se incluya derechos y obligaciones a los cónyuges.”

En el país claramente nos encontramos con que el matrimonio constituye una institución jurídica la cual ha permitido la creación de múltiples sociedades conyugales, inicialmente creado bajo una premisa de la religiosidad que en lo posterior fue potenciada con las diferentes necesidades de los ciudadanos, permitiendo que esta institución pase a formar una de las más importantes para los ciudadanos.

Al inicio del Estado ecuatoriano como Republica (1830-1835), se debe recordar que la principal de las religiones dentro del país era la religión católica, llegando está a tomar gran parte de las decisiones que serían necesarias en la administración no solo de los recursos del Estado si no que además su influencia se veía demarcada en los más pequeños aspectos de la historia de los ciudadanos.

“Lo que haría que al transcurso del tiempo tanto la cultura como la legislación vaya adhiriendo valores y principios cristianos a su cotidianidad, siendo de esta manera que en el año de 1857 empieza a regir el código civil ecuatoriano, inspirado en la normativa legal de Chile, la cual fue desarrollada por el Civilista Andrés Bello, el cual tiene influencia Romana, tal como el Corpus Iuris Civilis de la época de Justiniano y también influencia del Código Napoleónico. Estas dos fuentes de inspiración que sirvieron al jurista Andrés Bello para realizar su obra, son obras pensadas y creadas con ideas de poder en donde la mujer y el hombre tienen un distinto estatus y rol ante la sociedad” (Muñoz, D.; 2020; pág. 12-13)

En tal sentido encontramos como punto de partida que el matrimonio dentro del Ecuador surge con el aire de superioridad por parte del hombre hacia la mujer, pensamiento que vino deslindado de la clara influencia del derecho Romano, empezáramos entonces a encontrar los primeros indicios o vestigios de lo que hoy en día lo conocemos como matrimonio.

En la historia se puede identificar cinco momentos que dan cuenta de las tensiones y transformaciones sobre el tema. De 1830 a 1897 el régimen responde a una República Colonial, pues el Estado Canónico marca su sello en las diversas constituciones de la época. De 1897 a 1929 el naciente Estado Laico disputa con el Estado Canónico; sin embargo, la institución del matrimonio se rige bajo los parámetros tradicionales. De 1929 a 1967 se produce un proceso de modernización, un aparente triunfo del Estado Laico, aunque el Código Civil mantiene al matrimonio y a la familia como instituciones heterosexuales con los mismos fines que la Iglesia pregona. (Alarcón, 2019)

La historia del matrimonio dentro del Ecuador ha ido variando de conformidad no solo a la realidad social que viven los ciudadanos en general, sino que además de ello, este dependerá netamente del contexto y el periodo en el cual nos encontremos, pues no siempre el reconocimiento de ciudadano ecuatoriano fue para todos los habitantes del país, sino que este era exclusivo de una élite específica de la sociedad que contaba con diversos recursos y condiciones religiosas, dependiendo de esto la protección de sus derechos, quedando además la mujer sesgada a un apartado en el cual no tenía la capacidad de elección en cuanto a las personas que pasarían a ser sus cónyuges.

Los cónyuges estaban obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. - El marido debe protección a la mujer y la mujer obediencia al marido. La ley 256 agregó al final del art 155, hoy 136 del código civil, estas

palabras: “dentro de las normas de la moral y de las buenas costumbre”. Tal especificación delimita los derechos y deberes recíprocos de los cónyuges y permiten realizar mejor el ideal de una justa igualdad. (Larrea Holguín, 2012, p. 353).

Con esta situación los matrimonios dentro del Ecuador se encontraba una clara distinción entre la mujer y el hombre o el marido conforme lo determinaba la norma, quedando en ese sentido que la mujer se debía y sometía a las disposiciones o voluntades de su marido dejando en claro que esto más que un contrato libre y voluntario podría hasta llegar a ser considerado como una sumisión por parte de la mujer con su cónyuge, posteriormente sería reformado en la parte referente a la obediencia cuando esto respete las normas de la moral y las buenas costumbres de la sociedad, pues con ello no se permitiría volver a la esclavitud.

A lo largo de la evolución del contexto histórico del matrimonio dentro del país nos encontramos con varias distinciones al pasar de los años lo que ha permitido que esta institución vaya evolucionando a lo largo de la historia, en tal sentido lo encontramos de la siguiente manera:

Código civil de 1860: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.” (Código civil ecuatoriano, 1860, art.98)

En el código civil del año 1860 nos encontramos con principalmente que el matrimonio es una unión indisoluble, es decir que una vez la persona contraía matrimonio no existía la forma legal con la cual disolver dicho vínculo matrimonial, encontramos dentro de la finalidad el vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, por lo que en base a eso es un contrato mediante el cual ambas partes cooperan con la finalidad de poder alcanzar un objetivo claro.

En el código civil de 1930 la definición de matrimonio se mantiene igual que la de 1860, pero se agrega mediante decreto 34 nuevos artículos que tendrán como fin regular el establecimiento del matrimonio civil en la república del Ecuador, los efectos civiles, prohibiciones, nulidad y varios aspectos que estaban oscuros debido a las nuevas nociones que el matrimonio iba tomando (Muñoz, D.; 2020; pág. 17)

En el año de 1930 tenemos otro de los cambios más importantes dentro del código civil respecto a la institución del matrimonio, en ella nos encontramos con que esta institución ya mantiene los efectos civiles que les generan, las prohibiciones que esta institución tienen, así como también la nulidad que puede llegar a generar en aspectos que la normativa no concebía con anterioridad, en tal sentido que esto no es más que un avance en los recursos con los que cuentan las personas que deciden contraer matrimonio y con ello poder contemplar los aspectos fundamentales para garantizar que el matrimonio sea principalmente libre y voluntario entre las parte.

Código civil de 1970: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.” (Código civil ecuatoriano, 1970, art.81)

Para el año de 1970 nos encontramos con que se ha eliminado de manera definitiva la palabra de la insolubilidad del matrimonio, en tal sentido este acápite u apartado nos da a entender que ahora el matrimonio podrá disolverse y por lo tanto no es un contrato que obligue a ninguna de las partes contrayentes, con ello el respaldo no solo a la mujer sino también a las personas que por algún motivo desearan disolver dicho vínculo matrimonial, ya para esta época contamos además en un contexto histórico con la separación definitiva de la religión católica de las decisiones del estado.

Código Civil: última reforma: 13-marzo. -2024: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente.” (Código civil ecuatoriano, 2005, art. 81)

En la actualidad y la última de las modificaciones que sufrió la figura jurídica del matrimonio la encontramos en el código civil del año 2005 vigente hasta la actualidad, en el cual se ha procedido a eliminar la distinción del género al momento de contraer matrimonio, además de eliminar la figura de la procreación de las finalidades del matrimonio, con ello ha permitido que las personas las cuales son homosexuales puedan acceder a esta figura del matrimonio y por lo tanto puedan contraer matrimonio entre ellos, este es el último de los avances en esta institución y que por mucho tiempo no fue aceptada por la sociedad en general por las diferencias en las creencias religiosas existentes, aun con ello ya se ha establecido dentro de la sociedad y por ende se está trabajando en que este contrato sea aceptado de manera completa en el país.

4.2 Derecho de Familia.

El Derecho de Familia es una rama del derecho civil que se encarga de regular las relaciones jurídicas derivadas del matrimonio, la filiación, la adopción y otras instituciones afines. Es una disciplina que se ocupa de proteger los derechos y deberes de los miembros de una familia, así como de establecer las normas que rigen su funcionamiento y organización.

En nuestro país, el derecho de Familia lo encontramos establecido en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual nos indica que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho [...] a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; [...]”, esto nos describe los derechos de las niñas, niños y adolescentes destacando varios principios fundamentales en relación con su bienestar y

participación en la sociedad, destacando su derecho a vivir en una familia amorosa, la cual les brinde cuidado y apoyo emocional, siendo así la convivencia familiar y comunitaria esencial para su desarrollo emocional y social, ya que proporciona un ambiente de amor y seguridad, a más de esto tutelando sus derechos a participar en la sociedad, a ser respetados en su individualidad y a ser consultados en asuntos que les conciernen. Estos derechos son esenciales para garantizar un entorno en el que los niños y adolescentes puedan crecer, aprender y desarrollarse de manera saludable y satisfactoria.

Por otro lado, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se establece precisamente sobre el Derecho a tener una Familia y a la convivencia Familiar en su art. 22 mencionándonos lo siguiente:

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.”

Este artículo enfatiza los principios fundamentales relacionados con los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en relación con su entorno familiar y el papel del Estado y la sociedad en garantizar esos derechos como lo es el hecho de que los niños tienen

el derecho de vivir y crecer en su familia biológica siempre que sea posible y esté en su mejor interés. Esto reconoce la importancia de mantener los lazos familiares y la relación con sus padres biológicos siempre que sea seguro y beneficioso para el niño, sin embargo, en casos excepcionales donde la permanencia en la familia biológica no sea posible o sea contrario al interés superior del niño, se reconoce su derecho a ser acogido por otra familia, de acuerdo con la ley. Esto puede incluir adopciones u otras formas de cuidado familiar alternativo.

Otro punto a destacar es que el Estado, la sociedad como la familia tienen la responsabilidad de tomar medidas adecuadas para asegurar que los niños permanezcan en su familia biológica siempre que sea posible. Esto implica proporcionar apoyo a las familias para superar dificultades y desafíos que puedan poner en peligro la unidad familiar, señalando que, en todas las situaciones, ya sea en la familia biológica o en otra familia, se espera que la familia proporcione un ambiente de afecto y comprensión que promueva el respeto de los derechos del niño y su desarrollo integral. Esto implica un cuidado amoroso y un entorno en el que el niño se sienta seguro y apoyado.

Como otro punto podemos destacar que el acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad u otras medidas que separen al niño de su familia deben ser consideradas como la última y excepcional opción. Estas medidas deben aplicarse solo cuando no haya alternativas viables y en interés del niño.

De esta manera este artículo enfatiza el principio del interés superior del niño y su derecho a vivir y desarrollarse en un entorno familiar que le proporcione amor y cuidado. También destaca la importancia de priorizar la permanencia en la familia biológica siempre que sea posible, con medidas alternativas solo cuando sea necesario y en circunstancias excepcionales, esto refleja un enfoque centrado en el bienestar y los derechos de los niños.

Según Clovis Beviláqua, autor brasileño, el Derecho de Familia es "[...]la rama del Derecho Civil que regula la familia, en cuanto institución social y base del orden jurídico" (Curso de Direito Civil, 1910). Beviláqua destacando la importancia de la familia como institución fundamental en la sociedad y su relevancia para el ordenamiento jurídico, siendo el Derecho de Familia que se ocupa de regular aspectos relacionados con la familia en su calidad de institución social y su importancia en el contexto del orden legal, de esta manera se ocupa de regular y proteger la estructura y las relaciones familiares dentro de una sociedad convirtiéndose así en una rama fundamental del Derecho Civil que aborda asuntos legales relacionados con la familia como institución social y su importancia en el orden jurídico de una sociedad.

En palabras más actuales María Asunción Sánchez y Luis Rodríguez Ramos, autores españoles definen el Derecho de Familia como "[...] el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas patrimoniales y personales que se establecen entre los miembros de una familia y entre estos y el Estado" (Derecho de Familia, 2011). Destacan tanto los aspectos patrimoniales como los personales que se abordan en esta rama del derecho refiriéndose a la naturaleza y el alcance del Derecho de Familia, que es un conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones tanto personales como patrimoniales que se establecen dentro de una familia, así como las relaciones entre los miembros de la familia y el Estado, siendo su propósito principal el proporcionar un marco legal para regular y proteger los derechos y las responsabilidades de los individuos y las familias en la sociedad.

4.3 La Familia.

La familia es una institución social fundamental que ha existido a lo largo de la historia y que desempeña un papel central en la vida de las personas y en la sociedad en general. Dentro de esto podemos agregar lo que el jurista Rafael de Pina Vara, en su diccionario de derecho

mexicano establece acerca de la familia, mencionando que: “La familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuera” (Vara, 2005, pág. 287), lo cual es una corta y muy clara interpretación sobre la familia, siendo esta la definición más común y practica que conocemos acerca de la familia, definiendo la familia en función de un vínculo de parentesco basado en la consanguinidad, sin importar la distancia o grado de parentesco, considerando familia a aquellas personas que comparten una conexión biológica a través del linaje sanguíneo sin tener en cuenta otros factores como la convivencia, la adopción o los lazos emocionales, siendo así una concepción bastante tradicional de la familia que se enfoca en las conexiones biológicas como el criterio principal para determinar quiénes forman parte de la familia.

Según Torres, Ortega, Garrido y Reyes (2008) la familia es “[...] un sistema de interrelación biopsicosocial que media entre el individuo y la sociedad y se encuentra integrada por un número variable de individuos, unidos por vínculos de consanguinidad, unión, matrimonio o adopción”. Esta interpretación destaca la naturaleza interconectada de la familia, que actúa como un puente entre el individuo y la sociedad. Al considerar que la familia puede estar compuesta por una variedad de vínculos, ya sean biológicos, legales o afectivos, se reconoce su flexibilidad y adaptabilidad a las diferentes formas en que las personas pueden relacionarse entre sí. Además, al mencionar la consanguinidad, la unión, el matrimonio o la adopción, esta definición amplía la concepción tradicional de la familia basada exclusivamente en lazos sanguíneos. Esta perspectiva resalta la importancia de la familia como entidad de apoyo emocional y social en la vida de los individuos.

Para Flaquer la familia es “[...] un grupo humano cuya razón de ser es la procreación, la crianza y la socialización de los hijos” (1998, p. 24). Enfocándose en la función fundamental de la familia en la reproducción y crianza de las nuevas generaciones. Aquí, la familia se ve

como una unidad dedicada a la procreación, cuidado y educación de los hijos, lo que subraya su papel en la transmisión de valores, normas y cultura de una generación a otra. Aunque esta definición resalta la importancia de la familia en la formación de los individuos y la sociedad, puede ser limitada en términos de abordar las diferentes estructuras familiares y los diversos roles que pueden desempeñar sus miembros más allá de la crianza.

Al respecto subraya Alberdi (1982, p. 90) la familia es el “[...] conjunto de dos o más personas unidas por el matrimonio o la filiación que viven juntos, ponen sus recursos económicos en común y consumen juntos una serie de bienes”. Esta definición se concentra en los aspectos prácticos y económicos de la vida familiar. Destaca la unión legal o biológica de las personas y cómo comparten recursos económicos y consumen bienes en conjunto. En esta perspectiva, la familia se ve como una entidad económica y social que proporciona apoyo financiero y logístico a sus miembros. Sin embargo, puede simplificar la riqueza emocional y social de las relaciones familiares al enfocarse principalmente en los aspectos materiales.

Estas interpretaciones resaltan diferentes dimensiones de la familia: su papel como red de apoyo emocional y social, su función en la crianza y socialización de los hijos, y su naturaleza económica y de recursos compartidos. Cada definición ofrece una visión válida y complementaria de lo que significa ser una familia, reflejando la diversidad de formas en que las familias se configuran y desempeñan un papel en la sociedad.

La familia se compone de personas que están relacionadas entre sí por vínculos de consanguinidad, matrimonio o adopción. Sin embargo, en la sociedad moderna, se reconoce que la familia puede trascender los lazos biológicos y también incluir a personas que brindan un apoyo significativo, como amigos cercanos o personas que han creado lazos afectivos profundos.

4.3.1 *Tipos de Familia y su Estructura.*

Los tipos de familia hacen referencia a las distintas estructuras y dinámicas que pueden presentar las unidades familiares en una sociedad, Según la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 67 señala lo siguiente:

“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes...”

Lo cual, mencionado en la Constitución, refleja un compromiso con el reconocimiento y la protección de la familia en todas sus formas y configuraciones, siendo el Reconocimiento de la Diversidad Familiar un aspecto que se destaca una perspectiva inclusiva que abarca una amplia gama de estructuras familiares. Esto implica que se comprende que la familia puede adoptar diferentes formas, como familias nucleares, monoparentales, extensas, reconstituidas, familias del mismo sexo, entre otras. Este enfoque reconoce la realidad de la diversidad de relaciones y conexiones afectivas que se pueden formar en la sociedad.

Se puede mencionar a raíz de este artículo la Protección Estatal, que hace alusión a la importancia de la familia como una entidad fundamental para el bienestar individual y colectivo. El Estado asume la responsabilidad de asegurar que las familias tengan un entorno propicio para su desarrollo y funcionamiento adecuado, siendo de esta manera que se nos indica que el Estado tiene la responsabilidad de crear un entorno que permita a las familias cumplir sus roles y objetivos de manera efectiva. Esto puede incluir políticas y medidas que apoyen la educación, la salud, el empleo, la vivienda y otros aspectos que contribuyan al bienestar de los miembros de la familia.

El artículo enfatiza que las familias, independientemente de su composición, esto señalando la importancia de la equidad y la no discriminación dentro de las familias. Todos los miembros deben tener igualdad de acceso a oportunidades y derechos, independientemente de su género, orientación sexual u otros factores.

De esta manera se nos brinda un enfoque de políticas públicas y marcos legales que abrazan y protegen la diversidad familiar. La declaración refuerza la importancia de la familia como una unidad esencial en la sociedad, comprometiéndose a garantizar que todas las familias, independientemente de su estructura, tengan igualdad de oportunidades y condiciones propicias para su bienestar y desarrollo integral.

Por otro lado, la estructura de la familia es un tema amplio y complejo que ha evolucionado a lo largo de la historia y sigue siendo objeto de debate y reflexión en la sociedad contemporánea. La forma en que se organiza y se define la familia varía según las culturas, las tradiciones, las creencias y las leyes de cada sociedad. Aunque existen diferentes estructuras familiares, todas comparten la importancia de establecer vínculos afectivos, brindar apoyo emocional y criar a los hijos.

4.3.1.1 Familia Nuclear.

Una de las estructuras familiares más reconocidas es la familia nuclear, que consiste en un padre, una madre y sus hijos. Esta estructura se ha considerado tradicionalmente como la forma "ideal" de familia y ha sido promovida por muchas culturas y religiones. La familia nuclear se basa en el matrimonio y la relación de pareja heterosexual como el núcleo central. Dentro de esta estructura, los roles de género tradicionales han desempeñado un papel importante, con los hombres asumiendo el papel de proveedores y las mujeres encargándose de las tareas domésticas y el cuidado de los hijos. Sin embargo, en las últimas décadas, ha

habido un cambio hacia una mayor igualdad de género y una redefinición de los roles familiares.

Según Bronisław Malinowski, antropólogo pionero en la investigación de las sociedades y las familias. Propuso la idea de que la familia nuclear es “...una unidad universal y funcional para satisfacer las necesidades básicas de cuidado y crianza.” Lo cual sugiere que la familia nuclear, compuesta por padres e hijos, se considera una estructura ampliamente reconocida y efectiva para cumplir con las necesidades fundamentales de cuidado y crianza en la sociedad, caracterizada por padres e hijos viviendo juntos, es una estructura comúnmente aceptada y funcional para abordar las necesidades esenciales de cuidado y crianza en la sociedad. Sin embargo, es esencial reconocer que, aunque la familia nuclear es una forma valiosa y ampliamente presente, también existe una diversidad de estructuras familiares que pueden satisfacer las necesidades de cuidado y crianza de manera efectiva.

Podemos mencionar también a George Peter Murdock, sociólogo y antropólogo que realizó un estudio transcultural sobre la familia introduciendo la idea de que la familia nuclear “...es la unidad fundamental en todas las sociedades y otras formas familiares se derivan de ella.”, lo cual sugiere que la estructura de la familia nuclear, compuesta por padres e hijos, es considerada como la base primordial en todas las sociedades. Además, implica que otras formas familiares, como las extendidas o las reconstituidas, tienen su origen o evolucionan a partir de esta estructura fundamental. También sugiere que la familia nuclear es vista como la unidad fundamental en todas las sociedades, y otras formas familiares pueden originarse o evolucionar a partir de esta estructura. Sin embargo, la importancia de reconocer y respetar la diversidad de formas familiares también es esencial, ya que las dinámicas y necesidades familiares pueden variar según el contexto cultural y social.

Finalmente podemos hacer alusión a Talcott Parsons, sociólogo que desarrolló la teoría funcionalista de la familia, argumentando que “La familia nuclear es la estructura ideal en las sociedades modernas, ya que cumple con funciones como la socialización de los niños y el apoyo emocional.”, lo cual implica que la estructura de la familia nuclear, compuesta por padres e hijos viviendo juntos, es considerada como el modelo óptimo para el funcionamiento efectivo de las sociedades contemporáneas, siendo el modelo óptimo en las sociedades modernas debido a su capacidad para cumplir funciones fundamentales como la socialización de los niños y el apoyo emocional. Sin embargo, es esencial tener en cuenta que diferentes formas familiares pueden ser adecuadas en diferentes contextos y que la adaptabilidad y la diversidad también juegan un papel importante en la vida familiar contemporánea.

4.3.1.2 Familia Monoparental.

Las familias monoparentales son otro tipo de estructura familiar que ha ganado reconocimiento y aceptación en la sociedad actual. Estas familias están encabezadas por un solo padre o madre que asume la responsabilidad de criar a los hijos. Las razones de la monoparentalidad pueden ser diversas, como el divorcio, la separación, la viudez o la elección personal de tener hijos sin una pareja. Las familias monoparentales enfrentan desafíos adicionales, ya que el padre o la madre soltera asume múltiples roles y responsabilidades. Sin embargo, muchas de estas familias logran criar a sus hijos de manera exitosa y brindarles un ambiente amoroso y de apoyo.

Las familias monoparentales, según diversos autores en el campo de la sociología y la psicología familiar, son aquellas unidades familiares en las que un solo padre o madre asume la responsabilidad principal de la crianza y el cuidado de los hijos.

Según Cherlin (1978), “[...] estas familias se caracterizan por la ausencia de una pareja adulta en la vida cotidiana de los hijos y el progenitor a cargo”, esto hace referencia a un tipo

específico de estructura familiar en la que no está presente una pareja adulta en la vida diaria de los hijos y en su lugar, uno de los progenitores se hace cargo de los hijos, lo cual describe la dinámica de las familias monoparentales en las cuales uno de los padres está a cargo de la crianza diaria de los hijos debido a la ausencia de una pareja adulta en la vida cotidiana. Esta estructura familiar puede presentar desafíos y oportunidades únicas para el progenitor a cargo y para los hijos, y su comprensión es esencial para abordar las necesidades y las realidades de estas familias.

Además, Glick (1983) destaca que “La dinámica de las familias monoparentales puede variar según las razones que llevaron a la situación monoparental, como el divorcio, la viudez o la elección personal de ser padre o madre soltero/a”, esto sugiere que la naturaleza y el funcionamiento de las familias monoparentales pueden diferir significativamente en función de las circunstancias que condujeron a la situación de tener solo un progenitor a cargo, es decir que las familias monoparentales son diversas y únicas en función de las razones que llevaron a la situación monoparental. Las experiencias y las dinámicas familiares pueden variar significativamente, lo que subraya la importancia de reconocer la individualidad de cada situación y brindar un apoyo adecuado y sensible a las necesidades específicas de cada familia monoparental.

Es importante señalar que las familias monoparentales pueden experimentar desafíos particulares debido a la distribución desigual de roles y responsabilidades. Según McLanahan y Booth (1989), “[...] la presencia de un solo adulto puede llevar a tensiones en el equilibrio entre el trabajo y la crianza, así como en la satisfacción de las necesidades emocionales y económicas de la familia”, sugiere que en las familias monoparentales, donde solo un adulto está a cargo de la crianza y el cuidado de los hijos, pueden surgir desafíos significativos en términos de equilibrio entre el trabajo y las responsabilidades familiares, así como en el

cumplimiento de las necesidades emocionales y económicas de la familia, las cuales enfrentan desafíos en términos de equilibrio entre el trabajo y la crianza, así como en la satisfacción de las necesidades emocionales y económicas. La presencia de un solo adulto puede poner presión en estas áreas, lo que subraya la importancia de reconocer las dificultades que pueden surgir en estas familias y brindar apoyo adecuado a nivel emocional, laboral y financiero.

4.3.1.3 Familia Ensamblada o Reconstruida.

La estructura de la familia reconstituida, también conocida como familia ensamblada, es cada vez más común en la sociedad actual. Estas familias se forman cuando una o ambas parejas tienen hijos de relaciones anteriores y deciden vivir juntos como una nueva unidad familiar. La familia reconstituida puede incluir hijos biológicos y adoptados, y a menudo implica la integración de miembros de diferentes relaciones. Esta estructura familiar presenta desafíos únicos, como la adaptación a los cambios en las dinámicas familiares, la construcción de nuevas relaciones y la creación de un sentido de pertenencia.

Varios autores han abordado este tipo de familia y han proporcionado perspectivas y definiciones sobre este tipo de familias ensambladas, como los que mencionaré a continuación:

Andrew Cherlin, un sociólogo de la familia, ha explorado las dinámicas de las familias ensambladas en su trabajo, definiéndolas como “Las familias ensambladas como aquellas en las que uno o ambos cónyuges han estado casados antes y tienen hijos de sus relaciones anteriores, y ahora viven juntos como una unidad familiar”, mencionado esto sobre las familias ensambladas lo cual describe una estructura familiar específica en la que uno o ambos cónyuges han experimentado matrimonios previos y tienen hijos de esas relaciones anteriores. Estos cónyuges y sus respectivos hijos ahora viven juntos bajo el mismo techo como una nueva unidad familiar, lo cual es el resultado de matrimonios previos y la inclusión de hijos de relaciones anteriores en una unidad familiar coexistente. Aunque pueden surgir desafíos, estas

familias tienen la oportunidad de construir nuevas relaciones y un hogar basado en el amor y el compromiso entre los cónyuges y sus hijos.

De igual manera, E. Mavis Hetherington y John Kelly en su libro "For Better or For Worse: Divorce Reconsidered", Hetherington y Kelly exploran cómo "Las familias ensambladas pueden experimentar tanto dificultades como éxitos en su adaptación a nuevas relaciones y estructuras familiares", destacando de esta manera que este tipo de familias enfrenta una amplia gama de desafíos y oportunidades al navegar por la formación de nuevas relaciones y estructuras familiares, estos desafíos pueden ser superados con paciencia, comunicación abierta y un compromiso compartido de construir una familia fuerte y amorosa. Los éxitos pueden traducirse en relaciones más sólidas y un sentido de unidad en la familia ensamblada.

Por otro lado, Mavis Hetherington una destacada psicóloga del desarrollo, ha investigado extensamente las familias ensambladas, su trabajo se ha centrado en comprender los desafíos y las oportunidades que enfrentan estas familias al adaptarse a nuevas estructuras y relaciones familiares, explorando las dinámicas familiares, las tensiones y los factores que influyen en el ajuste de los miembros de la familia ensamblada, siendo de esta manera que sus investigaciones han enriquecido la psicología del desarrollo al arrojar luz sobre cómo las transiciones familiares afectan a los niños y a los adultos por igual. Sus hallazgos han ayudado a informar sobre estrategias de apoyo y políticas familiares que pueden mejorar el bienestar de las familias ensambladas, y, James Bray, un psicólogo clínico, quien ha contribuido significativamente al campo de la terapia familiar en el contexto de las familias ensambladas, siendo su enfoque centrado y destacado en la importancia o necesidad de establecer una comunicación abierta y honesta entre los miembros de la familia ensamblada. También resalta la importancia de construir nuevas estructuras familiares sólidas que reflejen las necesidades y

aspiraciones únicas de la familia. Su trabajo clínico se centra en proporcionar herramientas y estrategias prácticas para que las familias ensambladas mejoren su funcionamiento y relaciones.

Mavis Hetherington y James Bray han hecho contribuciones significativas para comprender y apoyar a las familias ensambladas. Hetherington ha investigado las dinámicas de estas familias desde una perspectiva de desarrollo, mientras que Bray ha enfocado su trabajo en la terapia familiar, resaltando la importancia de la comunicación y la construcción de estructuras sólidas. Su trabajo conjunto ha ayudado a avanzar en el campo y ha brindado orientación valiosa para las familias ensambladas que enfrentan desafíos en su adaptación a nuevas estructuras y relaciones familiares.

Así podemos decir que las familias ensambladas o reconstruidas son aquellas en las que al menos uno de los cónyuges tiene hijos de relaciones anteriores y estos hijos viven juntos con el nuevo cónyuge o pareja. Los autores mencionados y otros han contribuido a la comprensión de las dinámicas, los desafíos y las estrategias de adaptación de estas familias.

4.4 Definición del Matrimonio.

Para poder iniciar entendiendo bien esta Institución conocida mundialmente, e importante partir señalando su etimología, la cual se la describe de la siguiente manera:

“Vocablo que tiene su etimología en las voces latinas *matris* y *munium*, que unidas significan ‘oficio de la madre’; así como el oficio del padre (*patrimonio*) es –o era- el sostenimiento económico de la familia” DICCIONARIO Y GUÍA DE LA NORMATIVA DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Tomo II, Cuenca-Ecuador, 2011, pág. 555.

Etimológicamente según la cita anterior, el matrimonio proviene de las palabras latinas "matris" y "munium," que se combinan para significar "oficio de la madre." Esto sugiere que, en su origen, el matrimonio podría haber estado relacionado con el papel de la madre en la familia y en la crianza de los hijos. Esta perspectiva histórica destaca la importancia de la maternidad en la formación de la institución matrimonial.

La cita también establece una conexión entre el "oficio del padre" y el "patrimonio," señalando que el patrimonio se relaciona con el sostenimiento económico de la familia. En muchas culturas y épocas, el papel del padre en la familia ha estado vinculado a proveer recursos económicos y sustento para la familia.

Habiendo mencionado esto, debemos mencionar que en cuanto a Matrimonio existen diversidad de criterios; debido a que, socialmente existe diferente cosmovisión del matrimonio, donde se incluye la idiosincrasia social, tal es el caso de Sara Arellano, catedrática en Derecho de Familia, quien nos menciona "El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, reconocida por el derecho e investida de ciertas consecuencias jurídicas" (Arellano, 2010, pág. 135). Esto refiriéndose a una definición tradicional del matrimonio como la unión legal entre un hombre y una mujer, reconocida por el derecho y asociada con consecuencias jurídicas ya que históricamente, en muchas culturas y sistemas legales, el matrimonio se ha definido como una relación entre géneros opuestos.

También nos destaca la importancia de que el matrimonio sea una institución legalmente reconocida, esto implica que el matrimonio no sea simplemente una unión de facto, sino que requiere el cumplimiento de requisitos legales específicos según las leyes y regulaciones vigentes en una jurisdicción particular. El matrimonio conlleva una serie de consecuencias legales que varían según la jurisdicción, pero a menudo incluyen cuestiones relacionadas con la propiedad, la herencia, los derechos de custodia de los hijos y beneficios

fiscales, entre otros. Las parejas casadas pueden tener derechos y obligaciones legales que no se aplican a las parejas no casadas.

“Es una institución del Derecho Natural y carácter sagrado, que es sacramento para los católicos, se origina por medio de un contrato solemne, tiene por objeto la ayuda mutua de los cónyuges, la procreación y la educación de la prole.” (Larrea, 2008, p.19). Aquí se describe al matrimonio como una institución con características específicas, incluyendo su base en el Derecho Natural, afirmando que el matrimonio es una institución del Derecho Natural, lo que implica que existe una comprensión intrínseca y fundamental del matrimonio que trasciende las leyes humanas. Esto sugiere que el matrimonio se basa en principios y valores que se consideran universales y arraigados en la naturaleza humana.

En cuanto a su carácter sagrado y su naturaleza sacramental en la fe católica, se señala que el matrimonio tiene un carácter sagrado, lo que significa que se le atribuye un significado religioso y espiritual en muchas tradiciones religiosas, incluyendo el cristianismo. En la fe católica, el matrimonio es considerado un sacramento, lo que significa que se considera una señal visible de la gracia divina. A más de esto, la cita mencionada nos dice que esta institución tiene su origen a través de un contrato solemne, iniciando mediante un contrato solemne, lo que implica que es un acuerdo legal formalizado con ciertos requisitos legales y ceremoniales. El contrato de matrimonio establece los derechos y responsabilidades de los cónyuges y crea una relación legalmente reconocida.

Uno de los propósitos del matrimonio, según este autor, es proporcionar ayuda mutua entre los cónyuges, lo cual significa que las parejas casadas deben apoyarse emocional y materialmente a lo largo de sus vidas, a más de esto, el matrimonio también se plantea como un medio para la procreación y la educación de los hijos. Tradicionalmente, el matrimonio ha

sido considerado como la estructura ideal para la crianza de hijos, y se espera que los cónyuges sean responsables de la educación y el cuidado de su descendencia.

Es importante destacar que la definición de matrimonio ha evolucionado en muchas partes del mundo en las últimas décadas, reconociendo el matrimonio entre personas del mismo sexo. En estas jurisdicciones, la definición tradicional de matrimonio como la unión de un hombre y una mujer se ha ampliado para incluir parejas del mismo sexo y garantizar igualdad de derechos y responsabilidades.

4.5 Características del Matrimonio.

El matrimonio es una institución social y legal que establece una unión formal y reconocida entre dos personas. Cada país tiene sus propias características y regulaciones en cuanto al matrimonio, que reflejan la cultura, la historia y la legislación específica de ese lugar. En la celebración de un matrimonio en Ecuador se reconocen ciertas características de este acto las cuales son fundamentales para comprender la naturaleza y el propósito de esta institución que la convierten en especial y distinto de otros contratos legales, lo cual es fundamental para comprender la naturaleza y el propósito de esta institución.

Como una característica primordial podemos destacar la declaración de voluntad de dos personas, sin simulaciones o presiones, esto ya que el matrimonio es una institución basada en la voluntad y el consentimiento mutuo de las partes involucradas. Como lo señala Blackstone en su obra "Comentarios sobre las Leyes de Inglaterra": "El matrimonio, en su esencia, es un contrato voluntario entre un hombre y una mujer". Esta afirmación destaca que el matrimonio es un acuerdo que se establece de manera voluntaria. Esto significa que las dos partes involucradas, en este caso, un hombre y una mujer, deciden casarse libremente sin coacción o presión externa. La idea central es que el matrimonio se basa en el consentimiento mutuo de

las partes subraya así la importancia de la libre elección de los cónyuges para unirse en matrimonio.

En su influyente obra "Principios de Derecho Civil" (1855), el jurista alemán Friedrich Carl von Savigny afirmaba: "El consentimiento libre y voluntario de los contrayentes es la base de todo matrimonio válido". Savigny destaca el principio fundamental que subyace en la institución del matrimonio, subrayando la importancia de la libre elección en la formación de una unión conyugal estableciendo al consentimiento es la base de todo matrimonio válido. Siendo así que, en el contexto legal y social, el matrimonio se considera legítimo y válido únicamente cuando las personas que desean casarse han dado su consentimiento de manera libre y voluntaria.

El consentimiento voluntario se refiere a que las personas están tomando esta decisión de casarse por su propia voluntad, sin estar bajo la influencia de drogas, alcohol u otros factores que puedan comprometer su capacidad de tomar una decisión informada.

Podemos presentar como otra característica a la Unión legal y formal, ya que en la institución del matrimonio se implica una unión legal y formalmente reconocida por el sistema legal de una sociedad. Esta característica asegura que el matrimonio esté sujeto a regulaciones legales y que se establezcan derechos y obligaciones claras para los cónyuges.

En palabras de Kent en "Comentarios sobre el Derecho Americano": "El matrimonio es una institución legal que otorga derechos y obligaciones a los cónyuges". Esta característica destaca la naturaleza legal del matrimonio y cómo esta institución confiere derechos y responsabilidades a las personas casadas, además resalta la necesidad de un proceso formal de celebración y registro del matrimonio, ya que este es una institución legal que otorga una serie de derechos y obligaciones a los cónyuges, estos derechos y responsabilidades pueden variar

según la ubicación y las leyes específicas, pero en su núcleo, el matrimonio es una entidad legal que regula la relación entre dos personas casadas en una sociedad dada.

Una característica fundamental del matrimonio es la Exclusividad y monogamia lo que implican un compromiso de fidelidad y la limitación de las relaciones íntimas a una sola pareja. Esta característica tiene raíces profundas en la historia y la cultura, y es ampliamente reconocida en la literatura jurídica y sociológica.

Como señala Goode en "Derecho de Familia y Sucesiones": "El matrimonio implica un compromiso de fidelidad y exclusividad entre los esposos". Esta característica destaca dos elementos esenciales en la concepción tradicional del matrimonio los cuales son el compromiso de fidelidad y exclusividad entre los esposos, asegurando la estabilidad de la relación conyugal.

Es importante destacar que, aunque la fidelidad y la exclusividad son características comunes en las concepciones tradicionales del matrimonio, las normas y expectativas con respecto a estas cuestiones pueden variar en diferentes culturas y contextos. Algunas parejas pueden optar por establecer acuerdos diferentes o practicar formas de matrimonio más abiertas que no incluyan la exclusividad sexual o emocional. En última instancia, las expectativas en un matrimonio son una cuestión de acuerdo mutuo y pueden variar significativamente de una pareja a otra.

Otra característica de esta dinámica institución es la Duración y disolución debido a que es una unión que puede durar toda la vida, pero también puede ser disuelta legalmente en ciertas circunstancias siendo así una característica fundamental del matrimonio que varía según las jurisdicciones y las culturas. Esta característica tiene un profundo impacto en la percepción y la experiencia del matrimonio y ha sido objeto de amplia discusión en la literatura legal y sociológica:

El matrimonio según Murillo en su obra "Derecho de Familia", "El matrimonio puede ser disuelto por divorcio o fallecimiento de uno de los cónyuges". Esta característica destaca la importancia de las leyes de divorcio en la regulación del matrimonio presentando dos principales formas en que un matrimonio puede llegar a su fin: a través del divorcio o del fallecimiento de uno de los cónyuges siendo estas dos vías para poner fin al matrimonio ampliamente reconocidas en muchos sistemas legales y culturas. El divorcio se considera una forma de terminar un matrimonio de manera voluntaria y legal, mientras que el fallecimiento de uno de los cónyuges es una forma involuntaria y natural de disolver el vínculo matrimonial, teniendo ambas circunstancias implicaciones legales y financieras que deben abordarse de acuerdo con las leyes y regulaciones locales.

El matrimonio establece una serie de derechos y obligaciones para los cónyuges, lo que refleja la naturaleza contractual y legal de esta institución. Esta característica es esencial para comprender las responsabilidades y beneficios asociados al matrimonio y ha sido objeto de estudio en la literatura legal y sociológica:

Los cónyuges tienen derechos y obligaciones mutuas que emanan del matrimonio. En palabras de Bix en "Matrimonio, Derecho y Moral": "El matrimonio crea derechos, como el derecho a la compañía y el apoyo mutuo, así como obligaciones, como el deber de cuidar y mantener a los hijos". Esta característica define las responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio además de enfatizar la dualidad de derechos y obligaciones que se generan a partir del matrimonio la cual una institución legal y social que crea una serie de derechos y obligaciones entre los cónyuges. Estos derechos incluyen el derecho a la compañía y el apoyo mutuo, mientras que las obligaciones principales suelen incluir el deber de cuidar y mantener a los hijos y el compromiso de apoyarse mutuamente en la vida conyugal. Estos aspectos son esenciales para comprender el contexto legal y social del matrimonio.

4.6 Requisitos de validez del matrimonio

A fin de que el matrimonio sea legal y que se cumpla con todas las solemnidades sustanciales es necesario que este cumpla con requisitos esenciales los mismos que reposan en la normativa legal de cada país (en el caso del Ecuador, en el Código Civil), analizaremos cada uno de ellos de manera detallada

4.6.1 Falta de consentimiento

El Art. 96 del Código Civil detalla lo siguiente: “Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, sea que provenga de una o más de estas causas: 1. Error en cuanto a la identidad del otro contrayente; 2. Discapacidad intelectual que prive del uso de la razón; 3. En el caso del matrimonio servil; y, 4. Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible.”

4.6.1.1 Error por identidad de uno de los cónyuges.

En lo que respecta a la falta de consentimiento libre y espontáneo, debemos abordar las diversas formas de errores relacionados con la persona. Estos pueden incluir errores sobre las cualidades, la virginidad o la salud de la persona. Sin embargo, hoy en día, nuestra legislación descarta la mayoría de estos criterios, reconociendo únicamente el error en la identidad del otro contrayente como causa de nulidad. Solo en este caso específico, cuando existe un error en la persona física, se considera válida la nulidad del matrimonio. Este principio es claro tanto en el Código Francés, que hace referencia al "error en la persona", como en nuestro propio Código Civil, que en su artículo 96 mencionado previamente habla del "error en cuanto a la identidad del otro contrayente". Es fundamental reconocer que, en cualquier matrimonio, la consideración hacia la persona con la que se contraen los votos matrimoniales debe ser

inequívoca. El error relacionado con las cualidades de la persona, como mencionamos anteriormente, no constituye una causa de nulidad. Esto se debe a que el amor no se enfoca en las cualidades específicas de la persona; no amamos las cualidades del otro, sino a la persona en su totalidad.

Según Elías y Muñoz (s.f.) como índice del error nos menciona que “Consiste en la ignorancia o falso conocimiento de la normativa por la que se rige un negocio jurídico cuando el mismo se celebra por esta falta de conocimiento.” De tal manera que el error incurre en base a una persona la cual por situaciones ajenas a su conocimiento o la misma ignorancia no permite que su juicio se encuentre correcto, lo que puede producir que se incurra en el error, en el caso del error se puede llegar a considerar inclusive que no existe dolo de por medio, por lo que en múltiples ocasiones este no llegara a generar mayor conflicto que la disolución del matrimonio.

Para López F. (2021) el error corresponde a “(...) la distorsión de la realidad existente, que da como resultado el falso conocimiento sobre algo, mientras que la ignorancia es la ausencia del conocimiento” Para este autor la forma en la cual se llega a generar el error es mediante la distorsión de la realidad, encontramos así la participación de un tercero el cual nos ha de nublar el juicio, formando así un criterio falso de lo que desea pactar y en consecuencia incurrir en el error de la persona.

“El error en la identidad consiste en la falsa creencia de que el matrimonio que se contrae con cierto y determinado individuo, lo es con otro distinto. Obviamente, dado el sistema de garantías formales con que la ley rodea la celebración del matrimonio, la posibilidad de que en la práctica pueda verificarse tal clase de error es escasa (salvo, quizás, en el contraído por poderes o, también, en el caso de casarse con una persona que tuviera un hermano gemelo)” (Verda y Beamonte, 2020)

Con ello podemos llegar a definir que el error en cuanto a la identidad de uno de los cónyuges consiste principalmente en un vicio de identidad por cuanto estos deberán estar plenamente conscientes de la identidad de la persona con la cual se encuentran contrayendo nupcias, además de aquello, la resolución emitida en cuanto a la identidad debe ser plenamente demostrable, si ni siquiera bastar la mera declaración de una de las partes, el error debe ser demostrado en la que se verifique que efectivamente este error ha sido insubsanable o que no se encontraba a simple vista de los contrayentes.

4.6.1.2 Discapacidad intelectual que prive del uso de la razón

Hace referencia a la enfermedad mental, específicamente a la demencia, donde el requisito indispensable es que uno de los contrayentes la padezca, no ambos. Se planteaba el debate sobre la demencia, ya que puede haber intervalos de lucidez en los cuales los individuos actúan con plena conciencia y voluntad, lo que llevaría a la validez del matrimonio según el Jefe del Registro Civil, quien no puede diagnosticar la demencia. Sin embargo, en la actualidad, la demencia como enfermedad mental ha sido reemplazada por el término discapacidad.

4.6.1.3 Amenazas graves y serias con la capacidad de infundir miedo

Principalmente, dentro del Código Civil en su Art. 1472 encontramos que “La fuerza no vicia el consentimiento, sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona justo temor de verse expuestos ella, su cónyuge o alguno de sus ascendientes o descendientes, a un mal irreparable y grave. El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento.”

De igual manera el Art. 1473 *ibídem* indica que “Para que la fuerza vicie el consentimiento no es necesario que la ejerza el que es beneficiado por ella; basta que se haya empleado la fuerza por cualquiera persona, con el fin de obtener el consentimiento.”

Es importante distinguir entre la fuerza y el miedo. La fuerza debe cumplir con ciertos criterios para que pueda ser motivo de nulidad; de lo contrario, no afectará el consentimiento por sí sola. La fuerza física no necesariamente alterará el consentimiento, a menos que sea grave, injusta y provocada por una causa externa independiente. Si cumple con estos requisitos, la fuerza podría viciar el consentimiento y, por ende, invalidar el matrimonio. Debe ser grave, lo suficiente como para causar una impresión significativa en una persona de juicio sano, considerando su edad, sexo o condición. Además, debe ser injusta, como se mencionó anteriormente, y claramente provocada por una fuerza externa independiente.

4.6.1.4 Matrimonio servil

Según el diario “El Comercio” encontramos como matrimonio servil “Es aquel por el cual una persona, por lo general una mujer, mayor o menor de edad, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una dote, sea en dinero o en especie, que recibe quien la dio o prometió para contraer nupcias.” En tal sentido la otra persona contrayente de dicho matrimonio no tiene la plena voluntad o disposición de su consentimiento para poder aceptar el matrimonio como tal, por ello, esta forma de matrimonio al ser privativa de la voluntad es una causal de nulidad del matrimonio.

En general, estas disposiciones buscan garantizar que el matrimonio se celebre sobre la base de un consentimiento genuino y libre por parte de ambas personas. Se centran en situaciones en las que el consentimiento está viciado por factores como el error, la incapacidad mental, la coacción o la servidumbre. La nulidad en estos casos protege el principio

fundamental de que el matrimonio debe basarse en la voluntad consciente y libre de los contrayentes.

4.7 Efectos jurídicos dentro del matrimonio

El matrimonio, dado que al final de cuentas constituye un contrato que será celebrado entre dos partes genera múltiples efectos que deberán ser tomados a consideración; principalmente destacaremos los siguientes:

4.7.1 Efectos Personales

4.7.1.1 Deber de Fidelidad

El deber conyugal, delineado en el artículo 136 del Código Civil, implica la obligación de fidelidad y apoyo mutuo entre los esposos. Este precepto legal subraya la necesidad de igualdad en derechos y responsabilidades entre ambos cónyuges, no solo en el ámbito legal sino también en el moral. Es imperativo entender que el compromiso conyugal va más allá de una obligación legal, constituyendo un deber ético. La exclusividad sexual dentro del matrimonio no solo es una norma moral fundamental, sino que también está respaldada por la ley, siendo el adulterio una causa de divorcio, según lo estipulado en el artículo 110 del Código Civil. En este contexto, la parte agraviada tiene el derecho de solicitar el divorcio, mientras que la parte culpable se ve beneficiada al obtener la libertad para contraer nuevas nupcias. (Cadme, M.; 2016)

En ese contexto el matrimonio se respalda en la confianza y sentimiento de fidelidad que puede existir dentro de los cónyuges que lo contraigan, ahora bien esta fidelidad en caso de ser vulnerada no existe una manera real mediante la cual pueda ser comprobada en caso de que esta sea o se haya afectado, principalmente por cuanto el adulterio se da en el caso en el cual existe una prueba evidente de que la misma ha sido generada por un hecho de naturaleza

sexual principalmente, por lo que en este contexto el hecho de la investigación nos ha generado que la fidelidad sea más que nada una situación netamente en base a la confianza existente con la pareja, si esta confianza se ve perpetrada por algún motivo podría llegar a ocasionar el adulterio, que en otras palabras de ser demostrado sería causal de divorcio.

4.7.1.2 Deber de Convivencia

Según la definición establecida en la normativa civil sobre el matrimonio, se destaca la obligación de los cónyuges de convivir juntos, un requisito fundamental para el propósito mismo del matrimonio. Es inconcebible concebir un matrimonio donde uno de los cónyuges resida en un domicilio diferente al del otro, ya que esta convivencia es esencial para cumplir con diversos propósitos como el apoyo mutuo, la compañía, la fidelidad, y la crianza de los hijos. La cohabitación de los padres bajo un mismo techo contribuye significativamente al desarrollo integral de los hijos. Si observamos la historia del matrimonio en Ecuador, antes de la reforma del Código Civil, varios artículos de la Ley 43 establecían que la mujer debía trasladar su domicilio al de su esposo, esté donde esté. Esta reforma promovió la igualdad entre los cónyuges y les otorgó la facultad de acordar mutuamente el lugar de residencia, lo que representó un avance significativo en el Derecho ecuatoriano. (Cadme, M.; 2016)

De igual manera en este contexto el hecho de la convivencia mutua es esencial a la hora de poder llevar a cabo el matrimonio como institución jurídica, si la persona con la cual se adquirió el matrimonio no se encuentra presente a la hora que sea requerida por su cónyuge es evidente que no se podrá brindar la ayuda y auxilio cuando estos así lo requieran, por ello inclusive es considerado como causal de divorcio el hecho de que se abandone el domicilio en el cual se estableció el matrimonio.

4.7.1.3 Deber de Socorro y Ayuda Mutua

El deber de socorro y ayuda mutua entre los cónyuges, según lo establecido en el artículo 138 del Código Civil, se define como el “Mutuo auxilio”, que implica proporcionarse mutuamente lo necesario y contribuir al mantenimiento del hogar común. Este deber no se limita únicamente al aspecto económico, sino que abarca también el apoyo sentimental, moral, emocional, y el cuidado material, entre otros aspectos. Al unir sus vidas en una sola, los esposos enfrentan juntos todas las adversidades como si fueran una única entidad, como lo explica el Doctor Juan Larrea Holguín en su obra “Manual Elemental del Derecho Civil en el Ecuador”.

4.7.2 Efectos Patrimoniales

4.7.2.1 Sobre los Bienes

En cuanto al tema de los bienes de una sociedad conyugal nos encontramos bajo dos vertientes o posibles formas en las cuales esta puede llegar a constituirse, destacamos como una primera forma la de administrar los bienes la que corresponde al régimen de comunidad universal, donde todos los bienes presentes y futuros de cada cónyuge pasan a pertenecer a ambos. Una vez contraído el matrimonio, todos los bienes se integran en un solo patrimonio del cual ambos cónyuges son propietarios en partes iguales. En caso de disolución del matrimonio, cada cónyuge llevará consigo la mitad de la totalidad de los bienes, independientemente de su origen. Otra de las formas en cuanto a los bienes, pero por mucho menos común corresponde al régimen de comunidad relativa, donde se distinguen tres grupos de bienes: los bienes propios del marido, los bienes propios de la mujer y los bienes adquiridos por ambos después del matrimonio, conocidos como gananciales. Estos tres tipos de bienes se integran en un conjunto único de bienes sociales llamado sociedad conyugal, que surge al celebrarse el matrimonio. Los bienes propios de cada cónyuge forman parte del haber relativo de la sociedad conyugal, mientras que los gananciales constituyen el haber absoluto de la

misma. En caso de disolución de la sociedad conyugal, los bienes del haber relativo se devuelven a cada cónyuge según su aporte, mientras que el patrimonio del haber absoluto se divide equitativamente entre los cónyuges. Este régimen de comunidad de bienes es el reconocido por nuestra legislación. (Cadme, M. 2016)

Con ello podemos llegar a interpretar que los efectos jurídicos en cuanto a la existencia del vínculo matrimonial y por ende en cuanto al desarrollo de los bienes dentro de la sociedad queda a libre disposición de las partes que lo contraen, además de ello es de tener en cuenta que dicho contrato de matrimonio de por sí genera la vinculación de los bienes en una sola sociedad la cual será administrada por cualquiera de los cónyuges que así lo desee, por lo que esto se deberá desarrollar a fin de tener libertad de disposición de sus bienes.

4.8 Matrimonio en la Constitución de la República del Ecuador.

El matrimonio en Ecuador es una institución jurídica establecida en nuestra Constitución y regulada por el Código Civil y otros instrumentos legales, de esta manera, en el preámbulo de la Constitución de 2008, se reconoce la diversidad cultural y se enfatiza la importancia de los derechos individuales y colectivos. Esto sienta las bases para un enfoque inclusivo hacia el matrimonio y los derechos conyugales.

La institución del matrimonio en Ecuador se define dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 segundo inciso como “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”, siendo esta la unión voluntaria y legalmente reconocida entre un hombre y una mujer, reflejando una definición tradicional y, en muchos lugares, histórica del matrimonio, la cual se ha utilizado en leyes y declaraciones que han definido a esta institución de manera específica como la unión entre un hombre y una mujer, estableciéndose como la unión legal y social entre un hombre y una mujer, siendo esta

una concepción tradicional del matrimonio que ha sido predominante en muchas sociedades y religiones a lo largo de la historia. Sin embargo, es importante destacar que en las últimas décadas ha habido un cambio significativo en muchas jurisdicciones y culturas para reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, esto incluyendo a nuestro país, que desde el año 2019, como resultado de una sentencia significativa y revolucionaria, se dio paso a la unión en matrimonio a parejas del mismo sexo con el fin de establecer una comunidad de vida basada en la igualdad de derechos y obligaciones, todo esto producto de que en los últimos años, la afirmación que establece que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer ha sido objeto de un intenso debate y cambio en muchas jurisdicciones. La legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo en varios países ha desafiado esta definición tradicional y ha llevado a un reconocimiento más amplio de la diversidad en las relaciones matrimoniales.

Es importante también sacar a colación el artículo 68 del cuerpo normativo antes mencionado el cual establece “La unión estable y monogamia entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio [...]”, lo cual hace alusión a la idea de que las parejas que cohabitan en una relación monógama y de largo plazo, sin estar casadas legalmente estableciéndolo como dos condiciones clave para que una pareja pueda beneficiarse de los mismos derechos y obligaciones que las parejas casadas. En primer lugar, la relación debe ser "estable", lo que generalmente significa que la pareja ha estado junta durante un período prolongado de tiempo. En segundo lugar, debe ser "monogamia", lo que implica que la pareja no mantiene otras relaciones románticas o sexuales fuera de esta unión. Estas condiciones se establecen para garantizar que la relación sea seria y comprometida, a más de esto, deben tener los mismos derechos y obligaciones legales que las parejas casadas. Esta afirmación tiene

importantes implicaciones legales y sociales y se relaciona con cuestiones de igualdad, reconocimiento y derechos civiles.

De esta manera se refleja un enfoque legal y social que busca reconocer y proteger las relaciones de hecho estables y monógamas, otorgándoles derechos y obligaciones similares a las parejas casadas estableciendo deben recibir los mismos derechos y obligaciones que las parejas casadas. Esto incluye aspectos como derechos de propiedad, herencia, atención médica, seguridad social, custodia de los hijos y otras áreas en las que las parejas casadas a menudo tienen derechos y protecciones legales, reflejándose así una evolución en la forma en que la sociedad y la ley reconocen y valoran las relaciones no matrimoniales y busca garantizar la igualdad de derechos y trato para todas las parejas, independientemente de su estado civil.

4.9 Matrimonio en el Código Civil ecuatoriano.

El Código Civil Ecuatoriano aborda la Institución del Matrimonio como un contrato solemne entre un hombre y una mujer, con el propósito de establecer una comunidad de vida basada en la igualdad, dignidad y derechos de ambos cónyuges. El matrimonio se rige por principios de libre consentimiento, monogamia y prohibición de matrimonios incestuosos. Establece los requisitos y formalidades para la celebración del matrimonio, así como las causales y procedimientos para la disolución del mismo, ya sea por divorcio o por la muerte de uno de los cónyuges. Además, el Código Civil regula aspectos relacionados con la patria potestad, la filiación, los derechos y deberes de los cónyuges, la administración de bienes matrimoniales, entre otros, con el objetivo de proporcionar un marco legal completo para la institución del matrimonio en Ecuador.

A más de esto, dentro del Código Civil ecuatoriano, se establecen las bases legales para el matrimonio y se regulan aspectos como los requisitos para la celebración del matrimonio,

los derechos y obligaciones conyugales, así como el régimen económico que rige la unión conyugal.

En el Libro IV, Título I, el Código Civil aborda específicamente en su artículo 81 que “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”, siendo su definición de matrimonio en el que se aborda la naturaleza y el propósito fundamental del matrimonio como una institución legal y social resaltando que el matrimonio es un contrato formal y solemne, lo que implica que el matrimonio es un compromiso serio y legalmente vinculante entre dos personas. Este contrato generalmente implica ciertas obligaciones y derechos legales que las partes deben cumplir y respetar. Esta afirmación refleja la concepción tradicional del matrimonio que ha sido predominante en muchas sociedades a lo largo de la historia, lo que implica la unión de dos individuos en una relación especial y reconocida por la sociedad.

Tradicionalmente, esta unión ha estado restringida a la unión entre un hombre y una mujer, pero esta definición ha evolucionado en muchos lugares para incluir el matrimonio entre personas del mismo sexo, destacando que la definición y la comprensión del matrimonio ha evolucionado con el tiempo y varían según las culturas y las legislaciones. En muchas partes del mundo, como es el caso de nuestra legislación ecuatoriana, se ha ampliado la definición del matrimonio para incluir parejas del mismo sexo, y la comprensión del matrimonio como un contrato basado en el amor y la elección personal ha ganado prominencia.

El Código Civil también aborda cuestiones relacionadas con el divorcio y la disolución del matrimonio en el Libro IV, Título II. Define las causas de divorcio y los procedimientos legales para la disolución de la unión conyugal.

4.10 Unión de Hecho

Uno de los conceptos alejados al matrimonio pero que muchas de las veces son previos a mismo es la unión de hecho, esta es una figura jurídica que de igual manera ha sido plenamente detallada por varios tratadistas a lo largo de la historia y objeto de análisis por parte de los legisladores a nivel mundial, para Garza R. “Considera que la unión de hecho es una forma de convivencia afectiva y económica entre dos personas que no están casadas legalmente pero que comparten un proyecto de vida común, con derechos y obligaciones similares a las del matrimonio.”

La unión de hecho para esta tratadista nos entrega la unión de dos personas en el ámbito de convivir un espacio mutuo dentro de un determinado domicilio, pero sin que ello represente un vínculo legal que los una, en estas circunstancias se desarrollara cuando las partes tienen la idea de cumplir con un proyecto de vida común, que busca el apoyo entre dos individuos de una comunidad entre sí, llegando a mantener las mismas obligaciones y derechos que los dados dentro de un matrimonio.

Por otro lado, con Bazan V. nos encontramos con un panorama de la unión de hecho más sencillo de entender; mismo que manifiesta: “la unión de hecho es una institución de derecho de familia que reconoce una convivencia estable y duradera entre dos personas, con o sin hijos en común, que se sustenta en la afectividad y la voluntad de los convivientes”

Para este tratadista lo que reconocemos en realidad es la convivencia de una manera estable, en cuanto a la estabilidad podemos decir que hace referencia al hecho de que estos estarán conviviendo sin ningún tipo de problema, por lo que es pacífica y se mantienen dentro de ese entorno por el hecho de que tienen la voluntad de realizarlo, dando paso a otro aspecto fundamental para la unión de hecho, además presenta el tema de la afectividad, pues para llevarse a cabo la unión de hecho este tratadista considera que es necesario que exista un

vínculo afectivo de por medio para poder llegar a ser considerado como tal, por lo que la inexistencia del mismo, conlleva que no exista unión de hecho.

Fernández C. otra tratadista del derecho nos menciona que “la unión de hecho se caracteriza por la cohabitación prolongada y estable de dos personas sin formalizar legalmente su unión mediante el matrimonio, con reconocimiento de derechos patrimoniales y sucesorios” para ella la unión de hecho conlleva de igual manera una cohabitación o vivienda común entre los contrayentes, determinando que esta debe mantenerse de una manera prolongada, duradera a través del tiempo, pero que además de ello las partes bajo ningún motivo se encuentren inmersos en el matrimonio como tal, de tal manera que la protección de los que se amparan en la unión de hecho es simple y llanamente en el hecho de la convivencia mutua, dándoles a través de esto derechos patrimoniales en cuanto a los bienes de uno de los convivientes y así mismo en ciertos casos que cumplan con requisitos de ley, llegar a mantener derechos sucesorios tras el fallecimiento de alguno de los convivientes.

Finalmente, Martínez S. lo logra definir como “forma de convivencia familiar de carácter estable, pública y notoria entre dos personas que no han contraído matrimonio, con consecuencias jurídicas en términos de derechos y deberes similares a los del matrimonio” Para este tratadista es importante que para que lleve a cabo la unión de hecho como tal se requiera que ninguna de las partes haya contraído matrimonio entre ellos, esto nos conlleva al hecho de que no se podrá alegar la existencia de una unión de hecho si es que una de las partes estuviera sometido a un vínculo matrimonial que lo una de por medio. De igual manera la existencia de una unión de hecho coincide con el resto de tratadistas al mencionar que esta provocara los mismos derechos y obligaciones que genera un vínculo matrimonial con ciertas limitantes, lo que nos lleva a plantearnos cuales son las diferencias entre estos.

4.10.1 Diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho

Aunque la figura del matrimonio y de la unión de hechos muchas veces puede llegar a ser similar en varios aspectos nos encontramos con que estos sus tienen sus ligeras diferencias entre si y para ello desarrollaremos algunos aspectos necesarios en cuanto a la ley:

Formalización

En cuanto a las formas de formalización de un matrimonio tenemos que este única y exclusivamente podrá ser establecido de conformidad a como determina el Código Civil, siendo como tal que al ser un contrato entre las partes este es celebrado con la presencia de testigos, mantiene un mayor formalismo jurídico y por lo tanto una mayor protección a los bienes que la sociedad conyugal llegue a mantener; por otro lado, la unión de hecho no requiere como tal de una formalización legal para que esta pueda llegar a ser considerada, aunque en el Ecuador, es necesario que esta unión de hecho sea inscrita, lo cierto es que si no se lo realiza y en lo posterior mantienen conflictos con los bienes adquiridos por las partes, esta unión de hecho puede ser declarada mediante la resolución de un juzgador, situación que no ocurre en el caso de matrimonio pues un juez no puede obligar a ninguna parte a contraer nupcias.

Disolución

Aunque la familia sea el pilar fundamental de la sociedad y por lo tanto el Estado la proteja en todas sus formas y aspectos, lo cierto es que el matrimonio no garantiza su existencia por un periodo ilimitado, dentro del matrimonio existen diferentes formas de disolverlo, en el Ecuador la más común es mediante el divorcio, lo que conlleva a que para que se efectivice la disolución de un matrimonio es necesario que se someta ya bien sea un procedimiento judicial o bien sea a una resolución tomada inter-partes, con el acuerdo de disolver el vínculo matrimonial que une a la pareja, devengando que este procedimiento sea por mucho más

complicado que la disolución de una unión de hecho, pues esta simplemente se disuelve al momento en que uno de los cónyuges decide abandonar el hogar en el cual lo tenía conformado, disolviendo automáticamente la unión de hecho.

4.11 Formas de Terminación del Matrimonio

El matrimonio al ser un contrato mantiene una serie de maneras o métodos mediante los cuales se puede dar por terminado dicho contrato, dentro del Art. 105 del Código Civil encontramos de manera detallada las formas de terminación del matrimonio las cuales detallamos a continuación:

4.11.1 *Por la muerte de uno de los cónyuges*

“La muerte es el final de la vida, o su interrupción, o lo contrario a la vida, según como se vea. Es algo inevitable, que los seres humanos tenemos en común con absolutamente todas las formas de vida, si bien cada una tiene sus propios lapsos de existencia. Sin embargo, sólo los seres humanos estamos conscientes de que, algún día, habremos de morir.” La muerte en si al ser un evento impredecible y que además de ello les sucede a todas las personas es importante tomar en consideración las consecuencias que esta trae para el matrimonio; al momento de darse el fallecimiento automáticamente todos los actos que celebros siempre y cuando no sean traslaticios de derechos estos dejan de tener validez, por lo que el matrimonio de igual manera queda sin validez, pues al no existir el conyugue no se puede considerar la institución del matrimonio.

4.11.2 *Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio*

En el Código Civil Ecuatoriano, la nulidad del matrimonio se refiere a la invalidez del contrato matrimonial, lo que significa que el matrimonio se considera como si nunca hubiera existido desde un principio, por ende, es importante analizar el artículo 95 de Código Civil en

el cual se nos establecen las causales por las cuales es nulo el matrimonio, mencionando lo siguiente:

“Es nulo el matrimonio contraído por:

1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido.

2. La persona menor de 18 años de edad.

3. La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto.

4. La persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad.

5. Los parientes por consanguinidad en línea recta.

6. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad.”

Los puntos mencionados se refieren a restricciones legales y éticas relacionadas con el matrimonio en muchas jurisdicciones, refiriéndose el primer punto al cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido, siendo esta restricción es una medida legal destinada a prevenir matrimonios entre personas involucradas en actos graves de violencia o asesinato hacia su cónyuge. La intención es evitar que alguien que ha cometido un acto tan extremo pueda beneficiarse legalmente o heredar los activos de la víctima. Además, esto busca garantizar la seguridad y protección de las personas en situaciones de violencia doméstica.

La segunda restricción se basa en la idea de que los menores de 18 años no tienen la madurez ni la capacidad legal para tomar decisiones importantes como el matrimonio. Se establece para proteger a los menores de situaciones potencialmente perjudiciales o coercitivas, y garantizar que el matrimonio sea una decisión informada y voluntaria.

Como tercera restricción nos hace referencia a la prohibición de contraer matrimonio si uno ya está casado y ese matrimonio no ha sido disuelto legalmente (por ejemplo, mediante un divorcio). La intención es evitar la poligamia o la bigamia, que es la práctica de tener más de un cónyuge simultáneamente. Esto es importante para mantener la legalidad y la claridad en las relaciones matrimoniales.

Por consiguiente, esta restricción se centra en proteger a las personas con discapacidades intelectuales que pueden no tener la capacidad de dar un consentimiento matrimonial informado. El objetivo es prevenir situaciones en las que alguien pueda ser explotado o manipulado debido a su discapacidad.

La quinta causa de nulidad nos menciona a los parientes por consanguinidad en línea recta, esto prohíbe el matrimonio entre parientes cercanos en línea recta, como padres e hijos o abuelos y nietos. La prohibición se basa en preocupaciones sobre la consanguinidad y los posibles problemas genéticos que podrían surgir de tales uniones. Las leyes de consanguinidad varían según las jurisdicciones, pero generalmente se prohíben los matrimonios entre parientes cercanos.

Dentro de la sexta nulidad, se refiere a los matrimonios entre parientes que comparten un vínculo de parentesco más lejano, como primos hermanos. La prohibición se basa en la preocupación por la genética y la posibilidad de problemas hereditarios. Al igual que en el caso anterior, las restricciones sobre los parientes colaterales pueden variar según la jurisdicción.

Estas causales para la nulidad del Matrimonio son restricciones legales las cuales tienen como objetivo proteger los derechos y la seguridad de las personas involucradas en matrimonios, prevenir situaciones potencialmente perjudiciales y mantener la integridad legal y ética de la institución del matrimonio. La interpretación y la aplicabilidad de estas restricciones pueden variar según las leyes y las normas culturales específicas en cada región.

Ahora bien, cualquier causal de nulidad que pueda llegar a existir será afianzada o declarada mediante una sentencia emitida por una autoridad judicial competente, es de tener en consideración principalmente que una sentencia en firme y ejecutoriada será aquella la cual no tiene admisibilidad para ningún recurso extra, con ello al encontrarse en firme no es susceptible de que pueda ser recurrida por alguna de las partes y por ende no existe forma de que el matrimonio sea válido.

4.11.3 Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido

En el caso de darse la situación de la desaparición de uno de los cónyuges, en situaciones extrañas y que se desconozca su paradero, se encuentra con el proceso de la posesión ya sea provisional o definitiva de los bienes de los desaparecidos, principalmente debemos aducir lo siguiente:

“El período de posesión provisional se inicia desde que se dicta el decreto judicial que concede la posesión provisional y termina cuando se otorga la posesión definitiva de los bienes del ausente; podrá dictarse una vez transcurridos los tres años desde las últimas noticias del ausente. Solamente los herederos presuntivos pueden solicitar la posesión provisional, es decir, los testamentarios y los forzosos o legitimarios” (Parraguez, Luis. Manual de Derecho Civil ecuatoriano)

Nos encontramos con una situación de una desaparición provisional en la cual los bienes del desaparecido aun no son a entera disposición de sus herederos presuntos por lo que de una mala manera se podría llegar a interpretar que estos podrían llegar a ser una causal para constituir la disolución del vínculo matrimonial, es fundamental el tener en cuenta que en caso de que los cónyuges llegaran a aparecer se puede llegar a disolver dicha posesión provisional, si en caso llegare en el momento oportuno.

“El período de posesión definitiva empieza con el decreto del juez que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido o ausente, normalmente, transcurridos diez años desde la fecha de las últimas noticias del ausente, seis meses si es el caso especial del desaparecido que sufrió algún peligro, estuvo en una guerra, terremoto, naufragio, etc. o cumplidos tres años de las últimas noticias si el ausente ha cumplido la edad de ochenta años” (Larrea, Juan. Derecho Civil del Ecuador)

Dentro de los ámbitos de la posesión definitiva en el presente caso el señor juez la confiere en cuanto se configuran ciertas circunstancias las cuales son de lograr presumir que pueda fallecer, además de determinar si estas circunstancias lo relacionan de manera directa, aun con ello, esta posesión definitiva, por involucrar en sí que el cónyuge ha fallecido entonces es una de las causales por las cuales se disuelve o termina el vínculo matrimonial y con ello las diferentes relaciones que existen entre ellos.

4.12 El divorcio

El divorcio es la forma más común de terminación del vínculo matrimonial, sus causales se encuentran determinadas dentro del Art. 110 del Código Civil y con ella se destacan puntos importantes como lo son:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.

6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.

7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.

8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.

9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

Estas causales claramente contravienen a las razones por las cuales se crea e inicia el vínculo matrimonial, este vínculo al trabajar en base a lo que es el apoyo y auxilio mutuo en caso de demostrarse que no se están cumpliendo, es evidente que serán causales de terminación. Uno de los principales problemas que presenta el divorcio es la falta de existencia de un divorcio unilateral, pues si bien este es un contrato al cual las partes se someten de manera libre y voluntaria una vez constituido si el otro no se encuentra de acuerdo este no podrá disolverse, en tal sentido que lastimosamente uno de ellos estará vinculado para siempre dentro de un acto el cual no puede disolver bajo ninguna circunstancia.

4.13 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Dentro de la legislación internacional nos encontramos principalmente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos misma que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

Art. 16: “1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

Con dicha declaración queda plenamente establecido que el derecho al matrimonio es reconocido inclusive a nivel internacional, este derecho será aplicado en cuanto la persona mantenga la edad necesaria para contraer matrimonio y además de aquello cuente con el consentimiento pleno de las actividades que se encuentra realizando, es decir, no nos encontramos en una simple figura jurídica la cual nos ha dado simplemente una ilusión de que se aplicara en el Ecuador sino que en su defecto esta disposición normativa protege el derecho de todas las partes y de todos los seres humanos a poder contraer matrimonio de manera libre y voluntaria.

4.14 Derecho Comparado.

4.14.1 *Legislación Peruana.*

4.8.1.1. Constitución de la República del Perú

Dentro del análisis de Derecho Comparado con el País vecino de Perú en la Constitución Política de Perú en su artículo 4, capítulo segundo denominado “De los derechos sociales y económicos” encontramos una breve interpretación al matrimonio, la cual nos menciona que “También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad” lo cual destaca la importancia de proteger a la familia y promover el matrimonio, al mismo tiempo que reconoce a ambos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

En cuanto a la protección de la familia, este es un principio que se refiere a la necesidad de establecer políticas, leyes y prácticas que salvaguarden los derechos y el bienestar de las unidades familiares. Esto incluye la promoción de la estabilidad familiar, la protección de los derechos de los miembros de la familia y la provisión de servicios y recursos que beneficien a las familias en su conjunto, por otro lado, la promoción del matrimonio se refiere a la idea de que las sociedades pueden tomar medidas para fomentar y apoyar el matrimonio como una institución que se considera valiosa para la cohesión social y el bienestar de las personas. Esto puede incluir la creación de políticas que fomenten el matrimonio, como incentivos fiscales, programas de asesoramiento matrimonial o educación sobre relaciones.

Al momento de hablar de reconocimiento de la familia y el matrimonio como institutos naturales y fundamentales, se destaca la visión de que la familia y el matrimonio son elementos innatos y esenciales de la sociedad. En muchas culturas y sociedades, la familia ha sido una institución fundamental para la crianza y el cuidado de los hijos, y el matrimonio ha sido considerado un vehículo tradicional para formalizar estas relaciones familiares.

En resumen, este artículo sugiere que tanto la familia como el matrimonio desempeñan un papel crítico en la estructura y la estabilidad de la sociedad. La protección de la familia y la promoción del matrimonio se consideran objetivos importantes para el bienestar social. Sin embargo, es importante señalar que las percepciones y enfoques sobre la familia y el matrimonio pueden variar significativamente en diferentes culturas y contextos sociales, y estas ideas pueden evolucionar con el tiempo para adaptarse a las cambiantes realidades sociales y las necesidades de las personas.

4.8.1.2. Código Civil de Perú.

Analizando el Código Civil establecido en Perú, encontramos al matrimonio dentro de la sección primera del libro tercero que lleva por título “Derecho de Familia”, definiéndolo en

el artículo 234 como “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales” demostrándonos que en Perú a diferencia de Ecuador, no existe un reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo hasta el momento, una concepción tradicional del matrimonio que ha sido parte de las leyes y normativas en muchas sociedades, esto aborda varios aspectos fundamentales del matrimonio, y su interpretación puede variar según las leyes y las normas culturales específicas, siendo reconocido textualmente como matrimonio a la unión de un hombre y una mujer.

Podemos destacar también que en Perú se destaca que el matrimonio debe ser una decisión voluntaria y mutuamente acordada entre un hombre y una mujer. Esto enfatiza la importancia del consentimiento mutuo en la formación del matrimonio, lo que está en línea con los principios del derecho matrimonial moderno que resaltan la necesidad de que las personas se casen por elección propia, también establece que las personas que desean casarse deben cumplir con ciertos requisitos legales que las hacen aptas para el matrimonio, que a menudo incluyen ser mayores de edad, no estar casados con otras personas y tener la capacidad mental para tomar decisiones legales.

Los requisitos para contraer matrimonio en Perú incluyen la capacidad legal para casarse, la manifestación libre y voluntaria de los contrayentes y la celebración ante un funcionario del Registro Civil, sin embargo, no podrán ser capaces de contraer matrimonio quienes cumplan los siguientes requisitos como:

- Los Adolescentes.
- Las personas con capacidad de ejercicio restringida.

- Los que tengan relación consanguínea en línea colateral y línea recta.
- El condenado como partícipe del homicidio doloso de los cónyuges, etc.

Habiendo mencionado esto y analizando la legislación peruana podemos denotar una gran diferencia entre Ecuador y Perú la cual es que existe la posibilidad del matrimonio entre menores de edad, el cual se podrá efectuar siempre que se cumplan con los requisitos establecidos dentro del artículo 244 *ibídem* los cuales son:

“Los menores de edad, para contraer matrimonio, necesitan del asentimiento expreso de sus padres. La discrepancia entre los padres equivale al asentimiento.

A falta o por incapacidad absoluta o por destitución de uno de los padres del ejercicio de la patria potestad, basta el asentimiento del otro.

A falta de ambos padres, o si los dos fueran absolutamente incapaces o hubieran sido destituidos del ejercicio de la patria potestad, prestarán asentimiento los abuelos y las abuelas. En igualdad de votos contrarios, la discordancia equivale al asentimiento.

A falta de abuelos y abuelas o si son absolutamente incapaces o han sido removidos de la tutela, corresponde al juez de menores otorgar o negar la licencia supletoria. La misma atribución corresponde al juez de menores, respecto de expósitos o de menores abandonados o que se encuentren bajo jurisdicción especial.

Los hijos extramatrimoniales sólo requieren el asentimiento del padre o, en su caso, de los abuelos paternos, cuando aquél los hubiese reconocido voluntariamente. La misma regla se aplica a la madre y los abuelos en línea materna.”

Este artículo menciona las condiciones y requisitos para que los menores de edad puedan contraer matrimonio refleja una regulación legal que busca proteger los derechos e intereses de los menores en el contexto del matrimonio. Este tipo de regulaciones es común en

muchas jurisdicciones y está diseñado para garantizar que los menores tengan la capacidad y el apoyo adecuados para tomar una decisión tan importante como casarse, en lo que se establece que los menores de edad requieren el asentimiento expreso de sus padres para contraer matrimonio. Esto significa que los padres o tutores legales deben dar su aprobación de manera explícita antes de que el menor pueda casarse. Esta disposición reconoce la importancia de la autorización parental en la toma de decisiones de los menores.

En caso de discrepancia entre los padres (cuando uno está de acuerdo y el otro no), se considera que la discrepancia equivale al asentimiento. Esto implica que, si uno de los padres aprueba el matrimonio y el otro lo desaprueba, el matrimonio aún puede llevarse a cabo. Esta disposición busca evitar que un solo padre tenga un veto absoluto sobre la decisión, sin embargo, cuando uno de los padres es incapaz o ha sido destituido del ejercicio de la patria potestad, el asentimiento del otro padre es suficiente. Esto asegura que, en situaciones en las que uno de los padres no está presente o no puede dar su consentimiento, el otro padre aún pueda autorizar el matrimonio.

Si ambos padres están ausentes, son incapaces o han sido destituidos de la patria potestad, los abuelos y las abuelas tienen la responsabilidad de prestar su asentimiento. Si existe una discrepancia entre ellos, se considera que la discordancia equivale al asentimiento, lo que nuevamente permite que el matrimonio continúe, pero también se nos especifica que, en casos excepcionales en los que no haya padres ni abuelos disponibles o capacitados para dar su consentimiento, corresponde al juez de menores otorgar o negar la licencia supletoria. Esta es una medida de último recurso para garantizar que se protejan los derechos e intereses del menor.

Este artículo también aborda la situación de los hijos extramatrimoniales, estableciendo que solo requieren el asentimiento del padre (o de la madre en caso de reconocimiento voluntario). Esto refleja una consideración específica para este grupo de menores.

Tanto Ecuador como Perú tienen disposiciones constitucionales que promueven la igualdad y prohíben la discriminación. Sin embargo, hasta el momento, Perú no había reconocido legalmente el matrimonio igualitario, a diferencia de Ecuador que permitió el matrimonio entre personas del mismo sexo mediante un fallo de la Corte Constitucional en 2019.

Al igual que en Ecuador, en Perú existen diferentes regímenes patrimoniales que regulan las relaciones económicas entre los cónyuges. Los regímenes patrimoniales más comunes en Perú son la sociedad de gananciales y la separación de bienes. La sociedad de gananciales establece que los bienes adquiridos durante el matrimonio son considerados bienes comunes, mientras que en la separación de bienes cada cónyuge mantiene la propiedad y administración de sus propios bienes.

Los derechos y obligaciones derivados del matrimonio en Perú son similares a los mencionados en el análisis sobre Ecuador. Estos incluyen el derecho a la convivencia, la protección mutua, la herencia y la adopción, así como el deber de fidelidad, asistencia y contribución al sostenimiento del hogar.

4.14.2 *Legislación Colombiana*

4.14.2.1 Constitución Política de Colombia.

En cuanto a Colombia, el matrimonio se lo define refiriéndose a la importancia de la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y la necesidad de proteger y respaldar a las

familias, esto dentro del artículo 42 de la Constitución política de Colombia, en su Título segundo, “De los Derechos, las Garantías y los Deberes” capítulo II “De los Derechos sociales, Económicos y Culturales” estableciendo lo siguiente:

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.”

Este artículo destaca la importancia de la familia como la unidad básica de la sociedad, siendo esta donde se crían, cuidan y educan a los hijos, y a menudo proporciona apoyo emocional y social a sus miembros. Esta visión es ampliamente aceptada en muchas culturas y sistemas legales, a más de esto, en el presente artículo se reconoce que la familia puede formarse a través de vínculos naturales, como los lazos de parentesco biológico, así como a través de vínculos jurídicos, como el matrimonio y la adopción. Esto refleja una comprensión inclusiva de las diferentes formas en que las familias pueden surgir.

También se destaca la responsabilidad del Estado y de la sociedad en proteger y respaldar a las familias, en lo que se puede incluir la creación de políticas y leyes que promuevan el bienestar de las familias, la garantía de igualdad de derechos y oportunidades para todos los miembros de la familia, y la provisión de servicios y recursos para abordar las necesidades familiares, a esto le podemos agregar la posibilidad de que la ley pueda establecer disposiciones para proteger el patrimonio familiar. Esto significa que ciertos bienes o propiedades utilizados por la familia pueden estar exentos de venta o embargo, lo que contribuye a la seguridad económica de la familia.

Este artículo enfatiza la importancia de la familia como una institución fundamental y la necesidad de protegerla integralmente. También destaca el papel del Estado y la sociedad en garantizar esta protección y reconoce que las leyes pueden establecer medidas para salvaguardar el patrimonio familiar. En general, esta perspectiva refleja una preocupación por el bienestar de las familias y la importancia de crear un entorno favorable para su desarrollo y estabilidad.

4.14.2.2 Código civil colombiano.

En cuanto a Colombia, el matrimonio se define en el artículo 113 de su Código Civil Título IV “Del Matrimonio” del Libro primero, “De las Personas” como “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.” y se perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, considerando al matrimonio como un contrato legal y social que establece los derechos y responsabilidades de las partes involucradas, además la solemnidad implica que es un compromiso serio y formal, sujeto a reglas y rituales específicos según la cultura y la religión.

En este artículo se refleja una visión tradicional del matrimonio como una unión entre un hombre y una mujer, sin embargo, en Colombia, se ha reconocido legalmente el matrimonio entre personas del mismo sexo desde el año 2016, este es un gran paso que ha adoptado este País ya que es una medida que poco a poco se está acoplando a las legislaciones latinoamericanas y del mundo entero, permitiendo de esta manera que dentro del matrimonio las personas casadas compartirán sus vidas y vivan juntas, en lo que incluye la cohabitación en la misma casa, la creación de un hogar común y la colaboración en la toma de decisiones importantes en la vida cotidiana.

La procreación es uno de los propósitos tradicionales del matrimonio, el cual también es mencionado dentro de este artículo, lo que implica que una de las funciones del matrimonio es proporcionar un marco para la reproducción y la crianza de hijos. Sin embargo, es importante destacar que no todas las parejas casadas tienen hijos, y no todas las culturas consideran la procreación como un requisito esencial del matrimonio, más bien se considera que el matrimonio es visto como una asociación en la que los cónyuges se apoyan mutuamente en todos los aspectos de la vida. Esto incluye el apoyo emocional, económico y social. Los cónyuges se comprometen a ayudarse y cuidarse en todas las circunstancias.

Al igual que Ecuador y Perú, Colombia tiene disposiciones constitucionales que promueven la igualdad y prohíben la discriminación. Colombia ha sido reconocida internacionalmente por su jurisprudencia progresista en relación con los derechos de las parejas del mismo sexo. La Corte Constitucional de Colombia emitió una sentencia en 2011 que otorgó reconocimiento legal a las parejas del mismo sexo, y en 2016, se permitió el matrimonio igualitario en todo el país.

En Colombia, al igual que en Ecuador y Perú, existen diferentes regímenes patrimoniales que regulan las relaciones económicas entre los cónyuges. Los regímenes más comunes son la sociedad conyugal y la separación de bienes. La sociedad conyugal establece que los bienes adquiridos durante el matrimonio son considerados bienes comunes, mientras que en la separación de bienes cada cónyuge mantiene la propiedad y administración de sus propios bienes.

Los derechos y obligaciones derivados del matrimonio en Colombia son similares a los mencionados en los análisis anteriores sobre Ecuador y Perú. Estos incluyen el derecho a la convivencia, la protección mutua, la herencia y la adopción, así como el deber de fidelidad, asistencia y contribución al sostenimiento del hogar.

4.14.3 Legislación Venezolana

4.14.3.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, encontramos al matrimonio establecido en el artículo 77 del Título III, Capítulo V “De los Derechos Sociales y de las Familias” estableciéndonos que “Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio.”

En este artículo se aborda el tema del matrimonio y las uniones estables de hecho en Venezuela, estableciendo expresamente que se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer. En muchos países, incluido Ecuador, la definición legal del matrimonio ha sido objeto de debate y cambio en los últimos años, particularmente en relación con la igualdad de derechos para parejas del mismo sexo. En este caso, en Venezuela se refleja una definición tradicional del matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer.

También se nos destaca que el matrimonio debe estar fundado en el libre consentimiento de los cónyuges y en la igualdad absoluta de sus derechos y deberes. Este énfasis en el consentimiento libre y en la igualdad refleja principios fundamentales de justicia y respeto a los derechos individuales. La disposición también reconoce las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley. Esta es una medida que reconoce y brinda ciertos derechos y efectos legales a las parejas que no han contraído matrimonio formalmente pero que han establecido una convivencia estable.

La última parte del artículo establece que las uniones estables de hecho producirán los mismos efectos que el matrimonio, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales. Esta disposición busca equiparar, en términos legales, las uniones estables de hecho con el matrimonio formal.

4.14.3.2 Código Civil de Venezuela.

Dentro del Código Civil de Venezuela, al matrimonio lo encontramos en el Título IV Capítulo I “De los Esponsales, del Matrimonio y de su Celebración, y de los Requisitos necesarios para Contraerlo” mencionándonos en su artículo 44 lo siguiente:

“El matrimonio no puede contraerse sino entre un solo hombre y una sola mujer. La Ley no reconoce otro matrimonio contraído en Venezuela sino el que se reglamenta por el presente Título, siendo el único que producirá efectos legales, tanto respecto de las personas como respecto de los bienes”

Este artículo establece una definición específica y restrictiva del matrimonio en Venezuela, el cual comienza estableciendo que el matrimonio no puede contraerse sino entre un solo hombre y una sola mujer. Esta disposición refleja una definición tradicional y heterosexual del matrimonio, excluyendo expresamente otras formas de uniones, como las parejas del mismo sexo. Esta limitación es un aspecto que ha sido objeto de debate en muchos países en términos de igualdad y derechos humanos.

El artículo continúa estableciendo que la Ley no reconoce otro matrimonio contraído en Venezuela que no sea el reglamentado por el presente Título. Esta declaración refuerza la idea de que solo el matrimonio entre un hombre y una mujer, según las disposiciones establecidas en este Título específico de la Constitución, es reconocido legalmente en Venezuela.

A más de esto, el presente artículo concluye destacando que el matrimonio reglamentado por este Título es el único que producirá efectos legales, tanto respecto de las personas como respecto de los bienes. Esta afirmación enfatiza la exclusividad y la preeminencia legal del matrimonio heterosexual según las normativas establecidas en la Constitución.

Esta disposición tiene implicaciones directas en términos de derechos y reconocimiento legal. La limitación del matrimonio a la unión entre un hombre y una mujer puede tener implicaciones en la igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo, ya que no se les reconoce legalmente la posibilidad de contraer matrimonio según esta disposición, cabe mencionar que la definición del matrimonio en términos heterosexuales puede reflejar valores y creencias culturales arraigados en la sociedad venezolana en el momento en que se redactó la Constitución. Sin embargo, es importante tener en cuenta que las perspectivas sobre este tema han evolucionado en muchos lugares del mundo, y algunos países han modificado sus leyes para reconocer y garantizar el matrimonio igualitario.

En resumen, la disposición citada establece claramente la definición y los límites del matrimonio en Venezuela, reflejando una postura tradicional y excluyente respecto a otras formas de unión. Es fundamental reconocer que las interpretaciones y actitudes hacia estos temas pueden cambiar con el tiempo y que las discusiones sobre derechos civiles y matrimonio igualitario son dinámicas y evolucionan en función de las perspectivas sociales y legales.

4.14.4 Legislación Boliviana

4.14.4.1 Constitución Política del Estado de Bolivia.

En la Constitución Política Del Estado de Bolivia, al matrimonio lo encontramos ubicado en Título II “Derechos Fundamentalísimos, Derechos Fundamentales Y Garantías” Capítulo V “Derechos Sociales Y Económicos” en el artículo 63 el cual nos establece lo siguiente:

“El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.”

Este artículo comienza afirmando que el matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos, destacando así la naturaleza legal del matrimonio, subrayando que no es simplemente una relación social o religiosa, sino que tiene consecuencias jurídicas específicas. Estos vínculos jurídicos sugieren que el matrimonio está sujeto a regulaciones legales y que implica derechos y responsabilidades legalmente reconocidos.

También nos enfatiza que el matrimonio se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. Este principio refleja un enfoque de igualdad de género dentro del matrimonio, reconociendo que ambos cónyuges deben tener derechos y responsabilidades equitativos. La igualdad de género en el matrimonio es fundamental para abordar posibles desequilibrios de poder y promover relaciones más equitativas.

El presente artículo también reconoce las uniones libres o de hecho entre una mujer y un hombre. Estas uniones, para ser reconocidas, deben reunir condiciones de estabilidad y singularidad, y no deben estar impedidas legalmente. Este reconocimiento refleja una comprensión más amplia de las relaciones de pareja, reconociendo que el matrimonio no es la única forma válida de convivencia, a más de esto, se establece que las uniones libres o de hecho que cumplan con ciertas condiciones producirán los mismos efectos que el matrimonio civil. Esto implica que, en términos legales, las parejas que opten por una unión libre podrían disfrutar de derechos y responsabilidades similares a las parejas casadas. Esto incluye aspectos tanto personales como patrimoniales, así como los derechos y obligaciones en relación con los hijos adoptados o nacidos de esa unión.

Protección de Relaciones Personales y Patrimoniales: Al reconocer que las uniones libres o de hecho pueden producir los mismos efectos que el matrimonio civil, la disposición busca proteger las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes. Esto puede incluir cuestiones como la propiedad compartida, la responsabilidad financiera y otros aspectos de la vida en pareja.

En resumen, la disposición analizada refleja un enfoque inclusivo al reconocer tanto el matrimonio como las uniones libres o, de hecho, proporcionando un marco legal que garantiza la igualdad de derechos y deberes en ambas formas de convivencia. Además, destaca la importancia de la estabilidad y singularidad en las uniones libres para que estas produzcan los mismos efectos que el matrimonio civil.

4.14.4.2 Ley de Familia de Bolivia.

Dentro de la legislación de Bolivia, al matrimonio no lo encontramos establecido dentro de su Código Civil, a este lo encontramos establecido dentro de la Ley de Familia, la cual nos

menciona dentro de su artículo 41 ubicado en el Libro I Del Matrimonio, Título I “De la Constitución del Matrimonio” el cual nos menciona que:

“La ley sólo reconoce el matrimonio civil que debe celebrarse con los requisitos y formalidades prescritos en el presente título.”

En este artículo se establece la exclusividad del reconocimiento legal del matrimonio civil, especificando que solo este tipo de matrimonio es reconocido por la ley, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y formalidades establecidos en el título correspondiente.

El artículo enfatiza que solo el matrimonio civil es reconocido legalmente. Esto implica que otras formas de uniones o matrimonios, como los religiosos o consensuales, pueden no ser reconocidos por la ley. La exclusividad del matrimonio civil puede tener implicaciones importantes en términos de derechos y deberes legales que se derivan del matrimonio, también se destaca que el matrimonio civil debe celebrarse con los requisitos y formalidades prescritos en el presente título. Esto sugiere que, para que un matrimonio sea legalmente reconocido, debe cumplir con ciertos criterios y seguir un procedimiento formal establecido por la ley. Estos requisitos y formalidades suelen incluir aspectos como la obtención de una licencia de matrimonio, la presencia de testigos, y la celebración del matrimonio por una autoridad legalmente reconocida.

La exclusividad del matrimonio civil en Bolivia, junto con la necesidad de cumplir con requisitos y formalidades específicos, se puede interpretar como una medida destinada a proteger los intereses legales de las personas que contraen matrimonio. Estos requisitos pueden asegurar que el matrimonio se celebre de manera informada y voluntaria, protegiendo así los derechos y deberes de las partes involucradas.

La disposición contribuye a la uniformidad y estandarización del proceso matrimonial al reconocer solo un tipo específico de matrimonio. Esto puede simplificar la administración legal y facilitar la aplicación consistente de las leyes matrimoniales en el país, sin embargo, también es importante destacar que la exclusividad del reconocimiento del matrimonio civil puede limitar las libertades religiosas o culturales de las personas que deseen contraer matrimonio de acuerdo con sus creencias específicas. Al hacer énfasis en el matrimonio civil, se puede dejar fuera de la consideración a aquellos que prefieren ceremonias matrimoniales basadas en sus convicciones religiosas o culturales.

En resumen, dentro de la Ley de Familia de Bolivia analizada, se busca establecer la exclusividad del reconocimiento legal del matrimonio civil y subraya la importancia de cumplir con requisitos y formalidades específicos. Esta medida puede tener la intención de proteger los intereses legales de las partes involucradas y contribuir a la uniformidad en la aplicación de las leyes matrimoniales, pero también puede plantear preguntas sobre la libertad de elección en términos de ceremonias matrimoniales.

4.14.5 *Legislación Española*

4.14.5.1 Constitución de España.

La Institución del matrimonio dentro de la legislación española la encontramos establecida de cierta manera dentro de la Constitución Española en su Título primero, Capítulo segundo “Derechos y Libertades” en su sección segunda denominada “De los derechos y deberes de los ciudadanos”, mencionándose así dentro de su artículo 32 que; “El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos”, lo cual destaca el principio fundamental de igualdad de género en el contexto del matrimonio, estableciendo que tanto hombres como mujeres tienen el derecho de casarse en igualdad de condiciones legales. Esto significa que las leyes relacionadas con el matrimonio no deben discriminar por género y deben garantizar que hombres y mujeres tengan los mismos derechos y oportunidades en lo que respecta al matrimonio.

También se reconoce al matrimonio como un contrato legal que requiere regulación por parte del Estado, esto en referencia a las leyes las cuales deben establecer las formas y procedimientos para contraer matrimonio, lo que puede incluir requisitos de licencia, ceremonias legales y otros aspectos relacionados con el proceso de casarse, tales como en el caso que debe establecer la edad mínima y los requisitos de capacidad mental para contraer matrimonio. Esto es importante para proteger a las personas que podrían ser vulnerables, como los menores de edad o las personas con discapacidades mentales, y garantizar que el matrimonio se base en el consentimiento libre y pleno de ambas partes.

En cuanto a los derechos y responsabilidades que tienen los cónyuges dentro del matrimonio, pueden incluir cuestiones como la igualdad en la toma de decisiones, la propiedad compartida de bienes y la protección legal contra la violencia doméstica. Los deberes pueden incluir la responsabilidad de cuidar y apoyar mutuamente a los cónyuges y, en algunos casos, la crianza de los hijos, a más de esto la ley debe establecer las razones legales por las cuales una pareja puede separarse o disolverse y los efectos legales de dicha separación o divorcio. Esto puede incluir cuestiones como la división de propiedades, la manutención de los hijos y otros aspectos relacionados con la terminación del matrimonio.

4.14.5.2 Código Civil de España.

Por otro lado, también podemos sacar a mención lo establecido dentro del Código Civil Español en su Título IV “Del matrimonio” capítulo segundo, “De los Requisitos del Matrimonio”, el cual en su artículo 44 transcribe:

“Toda persona tiene derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código.

El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.”

Dentro de lo mencionado en este artículo podemos destacar el hecho se enfatiza la igualdad de género en el acceso al matrimonio y prohíbe la discriminación basada en el sexo de los contrayentes garantizando que las parejas del mismo sexo tengan los mismos derechos y responsabilidades legales que las parejas de sexos diferentes en el contexto del matrimonio, ya que establece que desde el punto de vista legal, el matrimonio tiene los mismos requisitos y efectos sin importar si los contrayentes son del mismo sexo o de sexos diferentes. Este tipo de disposición legal es fundamental para promover la igualdad y proteger los derechos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Esto implica una igualdad plena en términos legales para las parejas del mismo sexo, garantizando que tengan los mismos derechos y responsabilidades que las parejas heterosexuales.

En esencia, este artículo representa un importante avance en la lucha por la igualdad de género y la igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo en el contexto del matrimonio. Al reconocer que las leyes y regulaciones del matrimonio se aplican de manera igualitaria a todas las personas, independientemente de su género, se elimina la discriminación basada en la orientación sexual y se establece la igualdad de derechos matrimoniales. Esto es consistente

con los avances legales que se han producido en muchos lugares del mundo para garantizar la igualdad en el matrimonio y la protección de los derechos de todas las parejas.

Para llevar a cabo un mejor análisis de todas las legislaciones vamos a presentar el siguiente cuadro en el cual se detallan las peculiaridades de los matrimonios dentro de distintas legislaciones.

Legislación	Características
Peruana	Destaca desde la constitución la protección de la familia y como tal concede a los ciudadanos la facultad de formarla con cualquier persona que estos creyeran conveniente el desarrollarla, aun con ello en la legislación peruana aún mantienen la disposición normativa en la que el matrimonio será aplicado única y exclusivamente entre un varón y una mujer, contraviniendo los derechos constitucionales e internacionales de todos los ciudadanos de dicha región
Colombiana	De igual manera en su constitución se encuentra la característica principal de que el derecho a la familia está plenamente garantizado y con ello la unión de las partes Aun con ello su disposición normativa para este caso únicamente aplica el matrimonio cuando este es celebrado entre un hombre y una mujer y cuya finalidad es la de vivir juntos, procrear y auxiliarse.
Venezolana	La legislación venezolana es más tajante en ese sentido, pues desde su constitución está prohibiendo el matrimonio entre personas del mismo sexo

	<p>En cuanto a su reglamento civil restringe así mismo que este sea contraído entre dos personas del mismo sexo siendo este solo contraído entre un solo hombre y una sola mujer.</p>
Boliviana	<p>Para el matrimonio civil en la presente legislación es importante que se cumplan con ciertos requisitos formales indispensables, aun con ello este requisito es entre muchos el que este contrato sea celebrado entre hombre y mujer por lo que nuevamente nos encontramos en una legislación que no respeta las personas del mismo sexo</p> <p>Su legislación civil simplemente ratifica la disposición constitucional por lo que no se encuentran demasiadas diferencias.</p>
Española	<p>Con la presente legislación nos encontramos que principalmente esta protege los derechos de las personas que contraen el matrimonio y por ende manifiesta que cualquier persona sin importar su sexo puede contraer nupcias</p> <p>Así mismo la legislación civil la protege y permite que cualquier persona entre ellos y siempre y cuando sean mayores de edad podrán contraer matrimonio.</p>
Ecuatoriana	<p>Nuestra constitución tiene múltiples semejanzas a las disposiciones de las otras legislaciones, principalmente en la protección a la familia pues en nuestra legislación es el núcleo de la sociedad, pero, además de ello y en lo que se diferencia del resto es que en el Ecuador el matrimonio si puede ser celebrado entre dos personas del mismo sexo lo que conlleva que sus derechos están plenamente garantizados</p>

5 Metodología.

Para el desarrollo y enfoque que se utilizó a lo largo de la investigación se enfoca en la metodología, primero guiándose con la utilización de los diferentes materiales que se emplearon para una mayor eficacia investigativa, continuando con la aplicación de diferentes métodos que facilitaron el desarrollo de la investigación, siendo que se emplearon los métodos como; método deductivo, método inductivo, método analítico, método exegético, método hermenéutico, método mayéutico, método comparativo, método sintético. Al utilizar los diferentes métodos también se pudo determinar el enfoque de la investigación demostrado un enfoque mixto a lo largo del trabajo de integración curricular, demostrado con el refuerzo del tipo de investigación practicada. Finalmente para la conclusión de eficaces resultados se empleó el uso de técnicas donde se emplearon mecanismos como encuestas y entrevistas, realizadas a una población y muestra determinada como son; las encuestas aplicadas a treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio, mientras que en las entrevistas se realizaron de acuerdo al enfoque de la investigación y al fondo de la misma, una (1) entrevista realizada a tres (3) profesionales del derecho como son Jueces, Fiscales y especialistas en Derecho de Familia.

5.1 Materiales.

Los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de integración curricular en relación a la bibliografía señalada, tenemos:

Diccionarios jurídicos, estudios realizados por diferentes universidades en países extranjeros, obras literarias en la rama jurídica, revistas jurídicas de ámbito internacional, leyes de la legislación ecuatoriana, leyes de legislaciones extranjeras como Colombia y Perú. Se empleó este recurso con la finalidad de que sirva para la redacción e interpretación personal del tema, mismas que se encuentran citadas dentro de mi trabajo investigativo.

Entre los diferentes materiales e insumos que facilitaron el desarrollo del presente trabajo son:

Computadora portátil, acceso a internet, teléfono celular y grabadora de la misma para las entrevistas, cuaderno para la toma de apuntes, impresiones y copias varias con el contenido del borrador del presente trabajo de integración curricular, etc.

5.2 Métodos.

Para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se aplicaron los siguientes métodos:

5.2.1 Método Científico.

Este método, que tiene la finalidad de obtener conocimientos desde el punto de vista científico, se utilizó en el presente trabajo con la finalidad de demostrar la problemática existente, recopilando una serie de textos jurídicos, doctrinarios y estudios científicos sobre la materia, mismos que sean citados y comparados con la legislación ecuatoriana, para verificar la realidad social.

5.2.2 Método Inductivo.

Se empleó el método inductivo, pues como lo menciona parte de lo particular a lo general, siendo aplicado cuando se describió la limitante existente en nuestra ley que conlleva en consecuencia derechos vulnerados de la ciudadanía.

5.2.3 Método Analítico.

Este método se utilizó con la finalidad de analizar y dar una opinión propia, con los diferentes criterios expuestos por los diferentes tratadistas o leyes, cabe mencionar que también

se empleó al momento de analizar y comentar los diferentes criterios encontrados en las encuestas y entrevistas.

5.2.4 *Método Exegético.*

El método exegético se empleó al momento de analizar cada una de las normas jurídicas utilizadas para fundamentar la base legal, siendo estas, Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y las leyes internacionales aplicadas en el derecho comparado.

5.2.5 *Método Hermenéutico.*

La finalidad de este método es la interpretación de textos, por lo tanto, se utilizó con el fin de interpretar las leyes ecuatorianas y extranjeras para así poder encontrar la limitante de la Ley existente.

5.2.6 *Método Mayéutico.*

Se utiliza para la recopilación de información a través de preguntas, en el caso del presente trabajo, se recopiló y utilizó este método a través del estudio de campo, en base a las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas, que sirvieron para demostrar la problemática latente en la sociedad ecuatoriana.

5.2.7 *Método Comparativo.*

Bajo el enfoque del método comparativo que consiste en realizar comparaciones, se realizó la comparación entre la legislación ecuatoriana principalmente en base del Código Civil ecuatoriano con la norma internacional de Colombia, Perú, Venezuela, Bolivia y España.

5.2.8 *Método Estadístico.*

En este método se manejan los datos tanto cualitativo como cuantitativo de la investigación, por lo tanto, se lo utilizó al momento de obtener tanto los datos de las encuestas

como de las entrevistas realizadas, referente a la información de las encuestas se representaron en gráficos y tablas, después de su respectiva tabulación.

5.3 Técnicas.

Encuesta: en la encuesta se plantea un cuestionario con una serie de preguntas objetivas, con la finalidad de obtener resultados, por lo tanto, para el correcto desarrollo de la investigación se aplicó una encuesta a treinta (30) profesionales del derecho en libre ejercicio, dicha encuesta constaba de siete preguntas, donde se podía responder con un “Si” o un “No”, además, de responder el “por qué” de su respuesta, para una mayor comprensión, a lo posterior se realizó la tabulación de los datos obtenidos.

Entrevistas: estas consisten en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado, por lo tanto, se realizó entrevistas las cuales se las realizó a cuatro individuos entre ellos Jueces y Profesionales del derecho en materia Civil.

6 Resultados.

6.1 Resultados de las Encuestas.

Con el fin de realizar una correcta investigación, se realizó un trabajo de campo dentro del presente estudio comparado, mediante el empleo de una encuesta a una muestra de treinta (30) abogados en libre ejercicio de la profesión, con domicilio en la ciudad Loja, mediante cuatro preguntas cerradas y una abierta relacionadas al trabajo investigativo, arrojando los siguientes resultados con sus respectivos análisis, que se detallarán a continuación:

Primera Pregunta:

¿Conoce usted el marco jurídico de la institución del matrimonio en la Jurisdicción Ecuatoriana?

Tabla 1: Cuadro estadístico pregunta 1.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de las ciudades de Loja.

Autor: Luis Miguel Romero Añazco.

Ilustración 1: Representación Gráfica pregunta 1.



Interpretación.

Con base a los resultados obtenidos en la primera pregunta, se observa que veinte y ocho (28) profesionales del derecho, equivalentes al 93% del total de los encuestados, señalaron que si son conocedores del marco teórico requerido en esta temática que nos abarca, tratándose en su mayoría que han laborado en temas que tienen relación con la institución del Matrimonio y por ende son conocedores de este campo.

Por otra parte, dos (2) encuestados, que corresponden al 7% manifiestan que no son conocedores de este marco teórico, debido a que, si bien conocen de la Institución del

matrimonio, no han trabajado mucho en casos relacionados a dicha institución ya que se han especializado en otros campos.

Análisis.

Teniendo en cuenta los datos obtenidos concluyo en que es de conocer general el marco jurídico aplicado dentro de la presente temática, pues se comprueba la problemática planteada en el presente proyecto, siendo temas muy presentes dentro del campo civil al momento de ejercer la profesión.

Segunda pregunta:

¿Conoce usted la evolución que se ha presentado la Institución del matrimonio en la legislación ecuatoriana?

Tabla 2: Cuadro estadístico pregunta 2.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de las ciudades de Loja.

Autor: Luis Miguel Romero Añazco.

Ilustración 2: Representación Gráfica pregunta 2.



Interpretación:

En la pregunta dos obtengo veinte y siete (27) respuestas completamente positivas, ya que el 90% de los encuestados manifestando que la evolución del matrimonio dentro de nuestro país ha garantizado de una forma tajante los derechos de igualdad de las personas en los últimos años.

Sin embargo, tres (tres) encuestados lo que es el equivalente al 10% se manifestaron de manera negativa, esto debido al hecho de que no se encuentran al tanto del avance o evolución que ha tenido la Institución del matrimonio debido a que no es su campo de estudio.

Análisis:

Es importante señalar que el cambio más reciente presentado en nuestra normativa en referencia a la Institución del Matrimonio es acerca del matrimonio igualitario dada en 2019, siendo de esta manera que, dentro de la evolución del matrimonio, es esto lo que está en el foco de la atención, por ende, es de conocimiento de la mayoría de los encuestados, coincidiendo en que es un cambio importante y oportuno en relación a los derechos humanos y el derecho de igualdad.

Tercera Pregunta:

¿Se encuentra usted familiarizado con el tratamiento legal del matrimonio en otros países y de ser afirmativa su respuesta podría mencionar algún aspecto que le parezca notable o diferente en comparación con la legislación ecuatoriana?

Tabla 3: Cuadro estadístico pregunta 3.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	20	67%
No	10	33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de las ciudades de Loja.

Autor: Luis Miguel Romero Añazco.

Ilustración 3: Representación Gráfica pregunta 3.



Interpretación:

En la tercera pregunta, obtuve el 67% de respuestas positivas, siendo estas veinte (20) veintiséis, haciendo mención a su conocimiento de los encuestados en cuestión a tema de Derecho Comparado en relación de la Institución del Matrimonio en el Ecuador y países

vecinos, destacando la evolución que ha tenido esta Institución a favor de las exigencias sociales que se presentan y conforme a Derecho se ha podido avanzar.

Por otro lado, obtuve el 33%, es decir, diez (10) respuestas negativas, las me dan a notar que no es de conocimiento de los profesionales del Derecho encuestados temas relacionados a Derecho comparado, más bien se han quedado con conocimientos nacionales y no se han extendido a los países vecinos.

Análisis:

En cuanto a la tercera pregunta planteada dentro del presente cuestionario, puedo destacar que uno de los puntos más mencionados o destacados por parte de los encuestados es el matrimonio igualitario, que como bien es de conocimiento general, en Ecuador ya se encuentra permitido dentro de nuestra legislación actual, y es lo que más se compara con otros países y más se destaca, el hecho de que aún existen ciertos países los cuales no tienen presente en sus normativas el matrimonio igualitario, optando por un modelo de matrimonio más tradicional y conservador.

Cuarta pregunta:

¿Considera usted que en base a las normativas internacionales del matrimonio, el matrimonio en el Ecuador podría mejorar?

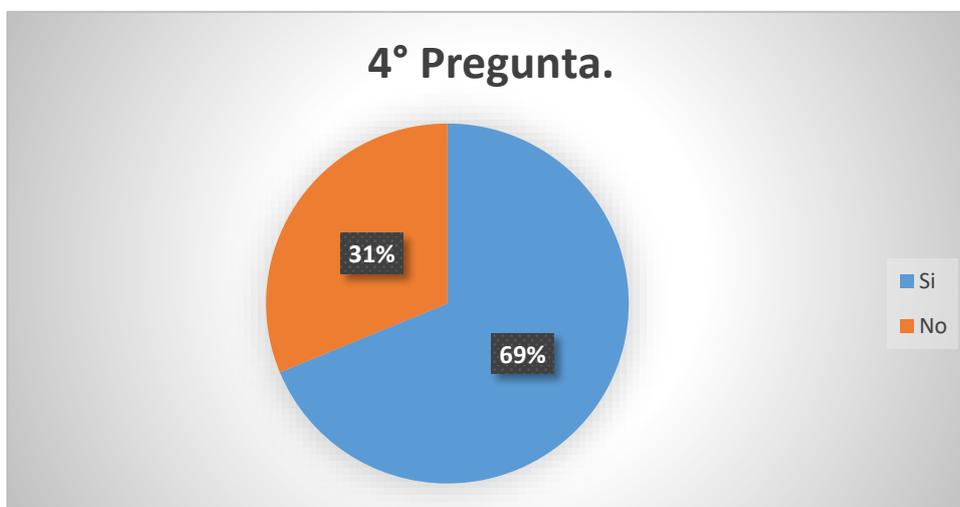
Tabla 4: Cuadro estadístico pregunta 4.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	22	69%
No	8	31%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de las ciudades de Loja.

Autor: Luis Miguel Romero Añazco.

Ilustración 4: Representación Gráfica pregunta Nro. 4.



Interpretación:

En esta pregunta, obtuve veintidós (22) respuestas positivas, centrando su enfoque en que la institución del matrimonio si debe tener una influencia de las normas internacionales, esto debido a que con esto podemos enfocar esta institución en favor a los Derechos Humanos, y los derechos que la sociedad exige, tal es el caso como se ha dado en la actualidad, acoplándose a lo que la sociedad considera correcto, siendo en favor a los derechos colectivos.

Sin embargo, obtuve ocho (8) respuestas negativas, las cuales resaltan que el Ecuador debe centrarse en su modelo de matrimonio, sin tratar de copiar o acoplarse a modelos internacionales o de otros países, sirviendo nuestro País como ejemplo, y no acoplándose a modelos ajenos.

Análisis:

Analizando esta pregunta y los resultados obtenidos, podemos destacar la influencia que ha tenido otros Países en el desarrollo de nuestro modelo actual de matrimonio, siendo un modelo actualmente progresista el cual se ha modificado conforme las exigencias que

presentan diversos grupos sociales conforme la evolución de los pensamientos críticos de la sociedad.

Quinta Pregunta:

¿Cuáles considera que son los aspectos más críticos o controversiales de la legislación sobre la Institución del matrimonio en Ecuador, desde su perspectiva?

Interpretación:

En esta última pregunta, encontramos respuestas muy diversas las cuales se basan específicamente en pensamientos subjetivos de cada uno de los profesionales del Derecho encuestados, siendo estas sus opiniones acerca de la Institución del matrimonio, siendo algunas unas ideas u opiniones más conservadoras, y otras más abiertas.

Análisis:

Dentro de esta última pregunta, es importante señalar que, si bien la institución del matrimonio ha evolucionado y cambiado mucho desde sus orígenes, ciertos cambios dados no son del agrado de todos, son cambios que se han dado más bien por presión social y exigencias de grupos minoritarios por los cuales ha tocado dar cabida a ellos, mas no porque sean progresivos en cuanto a derecho, siendo uno de los alegatos más firmes enfocándose en el último cambio más radical que ha sufrido esta institución, el hecho de que este último cambio va en contra de la familia tradicional y la finalidad de esta en sí, la cual es crear una familia.

6.2 Resultados de las Entrevistas.

Para desarrollar una adecuada investigación dentro del presente proyecto se realizó tres entrevistas, pues el área de campo investigativa se basa en la evolución de la Institución del Matrimonio. Por lo tanto, se realizó entrevistas para Jueces y profesionales en derecho Civil.

Entrevista realizada a jueces y profesionales del derecho civil.

Las entrevistas fueron realizadas a tres profesionales del derecho especializados los cuales son Jueces de la unidad Civil de la Provincia de El Oro especializados en Derecho Civil.

Los resultados que arrojaron las entrevistas se revelan a continuación:

Primera pregunta:

¿Conoce usted el marco jurídico de la institución del matrimonio en la Jurisdicción Ecuatoriana?

Primer entrevistado. - Sí, conozco en detalle el marco jurídico de la institución del matrimonio en la Jurisdicción Ecuatoriana. En Ecuador, el matrimonio está regulado por el Código Civil, específicamente en los artículos 44 al 155. Establece los requisitos y formalidades para contraer matrimonio, así como los derechos y obligaciones que emanan de esta unión. Además, la jurisprudencia y las reformas legislativas también son consideraciones importantes para comprender plenamente el contexto legal del matrimonio en Ecuador.

Segundo entrevistado. - En efecto, tengo un conocimiento sólido del marco jurídico que rige el matrimonio en la Jurisdicción Ecuatoriana. El Código Civil ecuatoriano establece los requisitos esenciales para contraer matrimonio, como la capacidad legal, la ausencia de impedimentos y la solemnidad del acto. Además, es importante tener en cuenta las modificaciones legislativas recientes que han impactado la institución del matrimonio, incluyendo disposiciones relacionadas con el matrimonio igualitario.

Tercer entrevistado. - Sí, estoy bien versado en el marco jurídico que regula el matrimonio en Ecuador. El Código Civil es la principal fuente legal que aborda los aspectos relacionados con el matrimonio, desde los requisitos para su celebración hasta las causas de disolución. Es esencial tener en cuenta también la jurisprudencia y la interpretación de los

tribunales ecuatorianos para entender completamente la aplicación práctica de estas leyes en casos concretos de matrimonio y sus eventualidades.

Comentario del autor: Las respuestas de los entrevistados muestran un conocimiento sólido del marco jurídico del matrimonio en Ecuador, destacando la importancia del Código Civil y la necesidad de considerar la jurisprudencia y las reformas legislativas. La conclusión es que los expertos están bien informados sobre la normativa y sus actualizaciones, reconociendo la complejidad y la necesidad de considerar tanto la legislación como las interpretaciones judiciales.

Segunda pregunta:

¿Conoce usted la evolución que se ha presentado dentro de la Institución del matrimonio en la legislación ecuatoriana?

Primer entrevistado. - Sí, estoy familiarizado con la evolución que ha experimentado la institución del matrimonio en la legislación ecuatoriana. A lo largo de los años, ha habido cambios significativos, como la incorporación de disposiciones que reconocen el matrimonio igualitario, lo cual marcó un hito en la evolución de los derechos matrimoniales en el país. También se han introducido reformas para simplificar algunos procesos y adaptar la legislación a los cambios sociales, como la flexibilización de los requisitos para el divorcio.

Segundo entrevistado. - Absolutamente, conozco la evolución que ha tenido lugar en la institución del matrimonio en la legislación ecuatoriana. Uno de los cambios más destacados ha sido la ampliación de los derechos matrimoniales para incluir a parejas del mismo sexo, reflejando una mayor inclusividad y respeto a la diversidad. Además, se han introducido medidas para agilizar los procesos y facilitar la disolución del matrimonio en casos de divorcio, buscando adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Tercer entrevistado. - Sí, estoy al tanto de la evolución dentro de la institución del matrimonio en la legislación ecuatoriana. Se han producido cambios significativos, como la introducción de disposiciones que reconocen y protegen los derechos de las parejas del mismo sexo. Además, ha habido esfuerzos para modernizar y simplificar los procedimientos, con el objetivo de hacer que la legislación sea más accesible y eficiente en respuesta a las dinámicas sociales y culturales en constante cambio

Comentario del autor: Las respuestas revelan una comprensión profunda de la evolución del matrimonio en Ecuador, con énfasis en cambios significativos como la inclusión del matrimonio igualitario y la simplificación de procesos de divorcio. La conclusión es que los abogados reconocen y aprecian la adaptabilidad de la legislación a las cambiantes dinámicas sociales, promoviendo la igualdad y ajustándose a las necesidades de la sociedad.

Tercera pregunta:

¿Se encuentra usted familiarizado con el tratamiento legal del matrimonio en otros países? ¿Podría mencionar algún aspecto que le parezca notable o diferente en comparación con la legislación ecuatoriana?

Primer entrevistado. - Sí, tengo conocimientos sobre el tratamiento legal del matrimonio en otros países. Un aspecto notable que difiere en algunos lugares es la variación en los requisitos y formalidades para contraer matrimonio. Mientras que en Ecuador existe un conjunto específico de requisitos, en algunos países se pueden encontrar diferencias significativas, como la edad mínima para contraer matrimonio o la necesidad de cumplir con ciertos requisitos religiosos. La diversidad en las legislaciones internacionales destaca la importancia de la adaptabilidad de las leyes a las distintas realidades culturales.

Segundo entrevistado. - Sí, estoy familiarizado con el tratamiento legal del matrimonio en otros países. Un aspecto interesante es la diversidad en el reconocimiento del matrimonio igualitario. Mientras que, en Ecuador, esta forma de matrimonio está reconocida, existen países donde aún no se ha adoptado esta perspectiva inclusiva. Esta variación refleja las diferentes posturas culturales y sociales en todo el mundo y destaca la importancia de considerar la igualdad y los derechos humanos en un contexto global.

Tercer entrevistado. - Sí, tengo conocimiento del tratamiento legal del matrimonio en otros países. Un aspecto notable es la variabilidad en las leyes de propiedad conyugal y régimen patrimonial. En algunos países, el régimen puede ser de separación de bienes por defecto, mientras que, en otros, predomina la comunidad de bienes. Esta diversidad resalta la importancia de asesorar adecuadamente a las parejas en cuestiones patrimoniales y financieras, especialmente si tienen conexiones internacionales, y muestra cómo las leyes pueden variar significativamente en diferentes contextos legales.

Comentario del autor: Los abogados demuestran conocimiento sobre el tratamiento del matrimonio en otros países, resaltando diferencias notables como la variabilidad en los requisitos para contraer matrimonio y las leyes de propiedad conyugal. La conclusión es que los expertos reconocen la importancia de entender y considerar la diversidad legal internacional para ofrecer asesoramiento adecuado en casos matrimoniales con conexiones internacionales.

Cuarta Pregunta:

¿Cree usted que la normativa internacional relacionada con la institución del matrimonio debería tener un papel más influyente en la legislación ecuatoriana?

Primer entrevistado. - En mi opinión, la normativa internacional relacionada con la institución del matrimonio debe ser considerada como una guía valiosa para la legislación

ecuatoriana. Si bien es crucial respetar la autonomía legislativa del país, la armonización de ciertos estándares internacionales puede fortalecer la protección de los derechos humanos y la igualdad. La adopción de prácticas y principios reconocidos internacionalmente podría contribuir a mejorar la coherencia y eficacia del marco legal ecuatoriano en torno al matrimonio.

Segundo entrevistado. - Sí, creo que la normativa internacional debería tener un papel más influyente en la legislación ecuatoriana relacionada con el matrimonio. La inclusión de estándares internacionales puede ser beneficiosa para garantizar la igualdad y protección de derechos, especialmente en aspectos como el matrimonio igualitario. Al alinearse con principios reconocidos a nivel global, Ecuador podría fortalecer su posición en el respeto a los derechos humanos y fomentar la coherencia jurídica en el ámbito internacional.

Tercer entrevistado. - En mi opinión, la normativa internacional debe ser tomada en consideración, pero con cautela en la legislación ecuatoriana sobre el matrimonio. Si bien la adopción de estándares internacionales puede ser valiosa para garantizar la protección de derechos fundamentales, es esencial tener en cuenta las particularidades culturales y sociales del país. La adaptación gradual y contextualizada de ciertos principios internacionales puede ser más efectiva para mantener el equilibrio entre la adopción de normas globales y la preservación de la identidad legal y cultural de Ecuador.

Comentario del autor: Las respuestas revelan perspectivas diversas sobre la influencia de la normativa internacional en la legislación ecuatoriana. Algunos abogados abogan por una mayor incorporación de estándares internacionales, mientras que otros sugieren una adaptación cuidadosa para preservar la identidad legal y cultural del país. La conclusión es que existe un equilibrio delicado entre la adopción de normas globales y la consideración de factores locales.

Quinta pregunta:

¿Cuáles considera que son los aspectos más críticos o controversiales de la legislación sobre la Institución del matrimonio en Ecuador, desde su perspectiva??

Primer entrevistado. - Desde mi perspectiva, uno de los aspectos más críticos y controversiales de la legislación sobre la institución del matrimonio en Ecuador es la falta de claridad en algunos casos relacionados con el régimen patrimonial. La variabilidad en las interpretaciones judiciales y la ausencia de disposiciones más específicas pueden dar lugar a disputas y dificultades para las parejas en aspectos financieros. Considero que sería beneficioso revisar y mejorar las disposiciones relacionadas con el régimen patrimonial para brindar una mayor seguridad jurídica a las parejas.

Segundo entrevistado. - Desde mi perspectiva, un aspecto crítico y controversial es la resistencia persistente hacia el matrimonio igualitario en ciertos sectores de la sociedad. Aunque la legislación ecuatoriana reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, aún existen tensiones y desafíos en su pleno reconocimiento. La falta de aceptación generalizada puede generar controversias y discriminación, lo que destaca la necesidad de continuar trabajando en la educación y sensibilización para promover la igualdad y el respeto a la diversidad.

Tercer entrevistado. - En mi opinión, uno de los aspectos más críticos y controversiales de la legislación sobre la institución del matrimonio en Ecuador es la complejidad de los procedimientos de divorcio. Aunque se han introducido algunas reformas para agilizar estos procesos, aún persisten obstáculos que pueden hacer que la disolución del matrimonio sea un proceso más complicado de lo necesario. Considero que revisar y simplificar aún más los procedimientos de divorcio contribuiría a reducir la carga emocional y económica para las parejas involucradas.

Comentario del autor: Las respuestas resaltan desafíos tales como la falta de claridad en ciertos aspectos del régimen patrimonial, resistencia hacia el matrimonio igualitario y la complejidad de los procedimientos de divorcio. La conclusión es que los abogados identifican áreas críticas que podrían beneficiarse de reformas, como la clarificación de normativas, la promoción de la igualdad y la simplificación de procesos de divorcio para mejorar la eficiencia y reducir conflictos.

6.3 Estudio de casos

Para un mejor desarrollo de la investigación realizada, se ha enfocado el análisis de casos en una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en la que, se aprueba el matrimonio igualitario por ser de acuerdo a la progresión de los derechos dentro del país.

6.3.1 Caso número 1

1) Datos referenciales.

Nro. de Proceso: Sentencia No. 11-18-CN/19.

Dependencia Jurisdiccional: Corte Constitucional del Ecuador.

Tema: El Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha consulta, en una acción de protección de derechos humanos, si es que la Opinión Consultiva OC24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que reconoce el matrimonio de parejas del mismo sexo, es compatible con el artículo 67 de la Constitución, que establece que el matrimonio es entre hombre y mujer. La Corte Constitucional analiza el valor jurídico de la Opinión Consultiva. interpreta la norma constitucional y establece los efectos jurídicos de la esta interpretación constitucional.

Accionantes: Efraín Enrique Soria Alba y Ricardo Javier Benalcázar Tello

2) Antecedentes:

1. El 13 de abril de 2018, Efraín Enrique Soria Alba y Ricardo Javier Benalcázar Tello (en adelante "los accionantes") solicitaron la celebración y la inscripción de su matrimonio al Registro Civil.

2. El 7 de mayo de 2018, el Registro Civil negó el matrimonio a los accionantes. Alegando que en el ordenamiento jurídico interno el matrimonio existe solamente entre un hombre y una mujer".

3. El 9 de julio de 2018, los accionantes, considerando que se vulneró sus derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la protección de la familia y el derecho a la seguridad jurídica, presentaron acción de protección, en la que "los legitimados activos exigen que se aplique la Opinión Consultiva OC-24/17", y solicitaron reparación integral.

4. El 14 de agosto de 2018, el Juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Pichincha, en sentencia concluyó que "no existió vulneración de derecho constitucional alguno" (fs. 84) y declaró improcedente la acción de protección propuesta por los accionantes. En la misma audiencia, los accionantes interpusieron el recurso de apelación.

5. El 18 de octubre de 2018, mediante oficio N. 5086-SUPC-OS, el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, conformada por Dilza Virginia Muñoz Moreno, Santiago Martín Acurio Del Pino y Miguel Ángel Narváez Carvajal, suspendió el procedimiento de acción de protección y remitió a la Corte Constitucional la consulta.

6. El 20 de febrero de 2019 se sorteó la causa, que correspondió sustanciar al juez Ramiro Ávila Santamaría. El 6 de marzo de 2019 se admitió a trámite. El 21 de marzo de 2019 avocó conocimiento de la causa y se inició la sustanciación de la misma.

7. El 29 de marzo de 2019 tuvo lugar la audiencia pública y se escuchó a 38 personas representantes de instituciones del Estado, de organizaciones de la sociedad civil y personas naturales. De las instituciones del Estado comparecieron: Alex Bravo Bajaña, en representación del Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador; Marco Proaño Durán, director nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado; Gina Benavides y Javier Arcentales de la Defensoría del Pueblo; Germán Jordán Naranjo, en representación del Defensor Público General. De universidades y de organizaciones de la sociedad civil comparecieron: María Dolores Miiio, en representación del Observatorio de Derechos y Justicia; Sylvia Bonilla Bolaños, presidenta de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos CEDHU e integrante del Colectivo Jurídico Feminista; Pamela Chiriboga y Michelle Erazo, en representación de INREDH; Mateo Ruales, en representación de la fundación PAKTA; Gabriela Flores Villacís, en representación del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito; Mauricio Maldonado, integrante del Estudio Jurídico "Strategia"; Alba Guevaca, en representación de la Universidad Internacional; Elsa Guerra, docente investigadora de la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador e integrante del Colectivo Jurídico Feminista; Ramiro José García Falconí, decano (encargado), y Santiago Machuca Lozano, docentes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador respectivamente; María Augusta León, docente-investigadora del Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador y miembro del Colectivo Jurídico Feminista; Luis Alberto Males, en representación de la comunidad "compañía" de la ciudad de Otavalo; Paola Mera Zambrano, secretaria técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género; Claudia Storini, integrante del Colectivo Jurídico Feminista; Ruth Alicia

Urbano, en representación del Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos-Surkuna; Sofía Argiello Pazrniño. profesora e investigadora del Departamento de Sociología y Estudios de Género Flacso; y Nathaly Yépez. representante del Colectivo Jurídico Feminista. Como personas naturales comparecieron: Bernarda Freire, Jorge Fernández. Efraín Enrique Soria Alba, Andrés Acuña Aizaga, Braulio Álvarez Toinga, Patricio Benalcázar Alarcón, Gustavo Chiriboga Castro. Andrés Domínguez Ojeda, Carlos Arsenio Larca, José David Ortiz, Carlos Julio Paredes, Christian Paula, Rubén Salazar, David Simba Cevallos, José Tapia Paredes, Pamela Troya, Gabriela Correa y María Estela Yásquez Peralta.

8. La Corte Constitucional ha recibido e incorporado al expediente amicus curiae a título personal y como representantes de organizaciones de la sociedad civil y universidades. Como personas naturales, Ramón Arias Juanazo, Pedro Andrés Gutiérrez Guevara, José Tapia Paredes, Richard Quezada Zambrano, Patricio Benalcázar Alarcón, Andrés Acuña Aizaga, Ana Cecilia Navas, José Roosevelt Cedeño Macias, Carlos Arsenio Larco y Pamela Aguirre Castro. Como representantes de organizaciones de la sociedad civil y universidades, Paola Mera Zambrano, secretaria técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG); Esteban Paulón, subsecretario de Políticas de Diversidad Sexual del Gobierno de Santa Fe, Argentina; María Dolores Miño Buitrón, directora ejecutiva del Observatorio de Derechos y Justicia de la Universidad Internacional del Ecuador y otros; Mauricio Maldonado Muñoz, Juan Alencastro Moya y Christian Gallo Molina, integrantes del Estudio Jurídico "Strategia"; Simón Caza), secretario regional de la Red de hombres gays latinos; Farith Simon Campa 1 1a, Gabriela Flores Villacís y otros, decano, docente y estudiantes de la Clínica del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito; Daniel Véjar, Pamela Chiriboga y Michelle Erazo, en representación de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH); Leonardo Mario Gómez Berniga. Maria Celia Loperena, Alejandro Palacios Arévalo y otros, estudiantes de la Maestría de Derechos Humanos y Democrati7.ación

en América Latina y el Caribe de la Universidad Nacional de San Martín en Buenos Aires, Argentina; Sylvia Bonilla Bolaños, presidenta de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDIU) e integrante del Colectivo Jurídico Feminista; Maria Augusta León, docente-investigadora del Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar y miembro del Colectivo Jurídico Feminista; Elsa Guerra Rodríguez y Nathaly Yépez, docentes, investigadoras e integrantes del Colectivo Jurídico Feminista; Susana Chávez Alvarado y Gorge Hale García, trabajadores del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX); Ramiro José García Falconí, decano (encargado). y Santiago Machuca Lozano, docentes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador; José Miguel Vivanco, en representación de Human Rights Watch; Mauricio Albarracín Caballero, Maryluz Barragán González y Gabriela Eslava Bejarano, miembros de Dejusticia. Como instituciones públicas, Harold Burbano Villarreal y César Pérez Chacón en representación de la Defensoría del Pueblo

3) Sentencia

300. En mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 428 de la Constitución y 143 de la LOGJCC, la Corte Constitucional resuelve:

1. Determinar que la Opinión Consultiva OC241-17, "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)", expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de noviembre de 2017. es una interpretación auténtica y vinculante de las normas de la CADH, que forma parte del bloque de constitucionalidad para reconocer derechos o determinar el alcance de derechos en Ecuador.

2. Establecer que no existe contradicción entre el texto constitucional con el convencional sino más bien complementariedad. Por la interpretación más favorable de los derechos, el derecho al matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio. La Constitución, de acuerdo al artículo 67, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo a los artículos 1. 1, 2. 1 1 .2. 17 y 24 de la Convención, interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC24/1 7, reconocen el derecho al matrimonio entre hombre y mujer y el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo.

3. Disponer que el Tribunal consultante interprete el sistema normativo a la luz de esta sentencia y ordene que el Registro Civil registre el matrimonio de los accionantes. toda vez que no es necesaria una reforma constitucional al artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco son necesarias reformas previas, para el caso concreto, a los artículos 52 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. y 81 del Código Civil.

4) Comentario del Autor

La Corte Constitucional del Ecuador al ser el máximo órgano jurisdiccional dentro del país engloba un sinnúmero de temas importantes dentro del ámbito de sus competencias, tal es el caso que el hecho del matrimonio llegó hasta sus mismas salas y se realiza un análisis pormenorizado en cuanto a los diferentes ámbitos de aplicación y características del matrimonio, encontrando que el texto de la codificación civil mantiene una limitancia para la constitución del matrimonio como uno de los contratos libres y voluntarios dentro del país, en si el hecho de realizar la norma una clara limitación en cuanto que para celebrar el matrimonio era necesario que se lo contraiga entre un hombre y una mujer; y, con la finalidad de procrear es una de las limitaciones que existían con anterioridad, en la sentencia que nos amerita en el presente caso es más que nada un claro ejemplo de la progresión de los derechos; pues si bien

en su resolución manifestó que no es necesaria reformar la normativa civil, si determina que esto deberá ser interpretado en favor siempre de los derechos constitucionales de las partes.

Desde una postura conservadora, y en el marco de un análisis de la institución del matrimonio, la Sentencia No. 11-18-CN/19 representa un cambio trascendental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, al redefinir el concepto tradicional del matrimonio. La Corte Constitucional, al basarse en principios de igualdad y en tratados internacionales, desafía una institución históricamente vinculada a la complementariedad de sexos con fines de procreación, según lo entendido en la tradición jurídica.

Este fallo, aunque alineado con las obligaciones internacionales de derechos humanos, podría interpretarse como una intervención que trasciende el ámbito de interpretación constitucional, alterando la esencia jurídica y social del matrimonio. Es posible argumentar que la Corte, al reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, entra en un terreno legislativo que corresponde al poder político y no necesariamente al judicial, especialmente cuando se trata de redefinir una institución que afecta profundamente la estructura familiar y social.

Desde esta perspectiva, uno podría señalar que, si bien la protección de los derechos fundamentales es esencial, la sentencia plantea preguntas sobre los límites entre la interpretación constitucional y el respeto por la soberanía cultural y legislativa de un país. El matrimonio, entendido como una unión entre hombre y mujer, tiene profundas raíces culturales y jurídicas, y su redefinición en el ámbito jurídico podría implicar una ruptura con principios tradicionales que muchas personas consideran esenciales para el orden social.

No obstante, en términos estrictamente jurídicos, es innegable que la Corte actuó dentro de los marcos internacionales de derechos humanos y que su fallo cumple con los compromisos adquiridos por Ecuador a nivel supranacional. Sin embargo, esto puede generar una tensión

entre la interpretación moderna de los derechos y la tradición legal, un conflicto que será de interés para seguir analizando en el desarrollo de la institución del matrimonio.

El hecho de que la corte constitucional haya llegado a tratar el presente caso como una prioridad es lo que causa disgusto de las personas y de la comunidad en general, no está por demás indicar que dicha institución mantiene diferentes aspectos o diferentes casos los cuales debe trabajar y es por ello que se deberán desarrollar en un orden de prioridad o en un orden que proteja los derechos de las mayorías y no simplemente como un derecho que única y exclusivamente va a beneficiar a una pequeña parte de la población.

6.4 Datos Estadísticos.

6.4.1 Número de matrimonios celebrados en el Ecuador

Tabla Nro. 5: Datos estadísticos de matrimonios celebrados en el Ecuador

Año.	N° de matrimonios.	Variante en relación al año anterior.
2020	38,938	56,865 (17,927 matrimonios menos que en 2019).
2021	56,921	17,983 matrimonios más que en 2020
2022	55,345	1576 matrimonios menos que en 2021

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

Autor: Luis Miguel Romero Añazco

Comentario del autor.

La presente investigación se centra en cuantificar hechos vitales relacionados con matrimonios inscritos en las oficinas de Registro Civil a nivel nacional. Este enfoque permite

obtener datos exhaustivos y representativos de todo el país. La fuente de datos de la presente información se recopila a través de inscripciones en las oficinas de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como la Corporación Registro Civil de Guayaquil. La inclusión de datos de estas dos entidades importantes sugiere una cobertura extensa. Es importante mencionar que la inclusión de datos sobre el Matrimonio Civil Igualitario refleja un compromiso con la igualdad y derechos humanos. Sería valioso explorar cómo ha evolucionado este tipo de matrimonio en comparación con años anteriores.

El hecho de que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos sea responsable del procesamiento garantiza un enfoque metodológico y estadístico sólido. La transparencia en los métodos utilizados para el procesamiento es esencial para la confiabilidad de los resultados. La periodicidad anual de la publicación brinda una visión coherente y actualizada de la situación matrimonial en Ecuador. Esto permite a las autoridades y al público en general seguir de cerca las tendencias y tomar decisiones informadas.

Es crucial examinar detenidamente la información proporcionada por el INEC sobre los matrimonios en Ecuador en los años 2020, 2021 y 2022. A través de este análisis comparativo, buscamos identificar tendencias, cambios y posibles implicaciones legales derivadas de estas estadísticas, por ende, la mejor manera de poder comparar los cambios estadísticos de manera cuantitativa en los matrimonios registrados dentro del Ecuador, es realizando un cuadro comparativo.

En primer lugar, es evidente que existe una variabilidad significativa en el número y las tasas de matrimonios a lo largo de estos tres años. En el 2020, se observa una marcada disminución en el número de matrimonios en comparación con años anteriores. Se observa una disminución del 31,5% en el número de matrimonios con respecto al 2019, pasando de 56,865 a 38,938. Esta tendencia a la baja en el número de matrimonios podría estar relacionada con

diversos factores sociales, económicos y culturales que impactaron la decisión de contraer matrimonio durante ese año, este cambio está presente tanto en el número total de matrimonios como en la tasa de matrimonios por cada 10,000 habitantes en comparación con los años anteriores pasando de 32,9 a 22,4 por cada 10,000 habitantes.

Sin embargo, esta tendencia parece revertirse en el 2021, donde se registra un aumento considerable en ambas métricas pasando de 38,938 a un total de 56.921 matrimonios en Ecuador, lo que representa un aumento del 46,2% con respecto al año anterior. Esto simboliza un aumento de la tasa de matrimonios de 32,1 por cada 10.000 habitantes.

Por otro lado, el 2022 se muestra nuevamente una disminución en la tasa de matrimonios en comparación con el año anterior, según el Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios. La tasa de matrimonios pasó de 32,1 en 2021 a 30,8 en 2022 por cada 10,000 habitantes, lo que representa una reducción del 4,05%. Además, el número de matrimonios inscritos disminuyó en un 2,8%, pasando de 56.921 a 55.345 matrimonios entre 2021 y 2022.

Diversos factores pueden haber contribuido a estos cambios en las tendencias matrimoniales a lo largo de estos años. Por ejemplo, en el 2020, es posible que la pandemia de COVID-19 y las restricciones asociadas hayan desempeñado un papel significativo en la reducción de los matrimonios, dado el impacto en la movilidad y las actividades sociales. Por otro lado, el aumento registrado en el 2021 podría estar relacionado con una mayor estabilidad social y económica, así como con una recuperación gradual de la pandemia. Sin embargo, en el 2022, parece que la tasa de matrimonios vuelve a disminuir, lo que sugiere la persistencia de factores que podrían estar desincentivando el matrimonio en la población ecuatoriana.

Otro aspecto importante a considerar es el análisis demográfico de los contrayentes y las características de los matrimonios. Por ejemplo, la edad promedio de los contrayentes parece fluctuar ligeramente a lo largo de los años, aunque en general se mantiene en un rango

relativamente joven, con diferencias mínimas entre hombres y mujeres. Además, la mayoría de los matrimonios registrados involucran a parejas heterosexuales, lo que refleja la composición tradicional de la institución matrimonial en la sociedad ecuatoriana.

Desde una perspectiva legal, estos datos estadísticos son fundamentales para comprender la dinámica matrimonial en Ecuador y pueden tener implicaciones significativas en la formulación de políticas públicas y la regulación del estado civil. Por ejemplo, las fluctuaciones en la tasa de matrimonios podrían influir en la planificación familiar y la distribución de recursos sociales. Además, el análisis de las características demográficas de los contrayentes puede informar sobre la necesidad de adaptar las leyes y regulaciones relacionadas con el matrimonio para abordar las necesidades cambiantes de la sociedad.

En conclusión, este análisis comparativo de los datos estadísticos sobre matrimonios en Ecuador entre los años 2020 y 2022 revela una serie de tendencias, fluctuaciones y factores influyentes que son de interés tanto desde una perspectiva sociológica como legal. Estos datos proporcionan una base sólida para la comprensión de la evolución de las uniones matrimoniales en el país y para la formulación de políticas y estrategias legales orientadas a promover la estabilidad y el bienestar de las parejas ecuatorianas.

6.4.2 Número de Divorcios celebrados en el Ecuador.

Tabla Nro. 6: Datos estadísticos de divorcios celebrados en el Ecuador.

Año.	N° de Divorcios.	Variante en relación al año anterior.
2020	14,568	12,247 divorcios menos que en el 2019

2021	22,488	7,920 divorcios más que en el 2020
2022	24,595	2,107 divorcios más que en 2021

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

Autor: Luis Miguel Romero Añazco

Interpretación y análisis del autor.

Los datos estadísticos sobre divorcios en Ecuador entre los años 2020 y 2022 revelan fluctuaciones significativas en el número de casos y en las tasas de divorcio por cada 10,000 habitantes. Estas tendencias son de interés tanto desde una perspectiva jurídica como social, ya que reflejan cambios en las dinámicas familiares y en la percepción de la institución del matrimonio y el divorcio en la sociedad ecuatoriana.

En el año 2020, se evidencia la disminución del 45.7% en el número de casos de divorcio, pasando de 26,815 casos en 2019 a 14,568 en 2020. Esta disminución puede estar relacionada con diversos factores, como la pandemia de COVID-19 y las medidas de confinamiento que limitaron la movilidad y las interacciones sociales. Desde una perspectiva jurídica, esta reducción en los divorcios podría indicar una menor demanda de servicios legales relacionados con el divorcio y una posible estabilidad momentánea en las relaciones matrimoniales.

Sin embargo, en el año 2021 se registra un aumento significativo del 54.4% en el número de casos de divorcio, pasando de 14,568 a 22,488 casos. Esta abrupta alza podría estar relacionada con la flexibilización de las restricciones de la pandemia, lo que permitió a las parejas acceder a procedimientos de divorcio que podrían haber sido pospuestos en el año anterior. Desde una perspectiva social, este aumento podría reflejar una mayor disposición de las personas a buscar la disolución de sus matrimonios, posiblemente debido a tensiones acumuladas durante el período de confinamiento, además de ello es de conocimiento público

que durante la época de confinamiento muchas parejas sufrieron de situaciones de violencia intrafamiliar, lo que conllevó a que tomaran la decisión final de separarse.

En el año 2022, se observa un aumento más moderado del 9.4% en el número de casos de divorcio, pasando de 22,488 a 24,595 casos. Aunque esta cifra es menor que el aumento experimentado en el año anterior, sigue indicando una tendencia al alza en los divorcios en el país. La tasa de divorcios también aumentó ligeramente de 12.7 a 13.7 por cada 10,000 habitantes. Este incremento podría estar influenciado por factores continuos, como cambios en las actitudes hacia el matrimonio y el divorcio, así como por la evolución de las relaciones interpersonales en la sociedad ecuatoriana.

Desde un punto de vista jurídico, estos datos subrayan la importancia de mantener regulaciones claras y efectivas en materia de divorcio, así como de proporcionar acceso equitativo a servicios legales relacionados con la disolución de matrimonios. Además, estos números resaltan la necesidad de políticas públicas y programas de apoyo que aborden las necesidades de las familias en proceso de divorcio, como la mediación familiar y el apoyo psicológico.

6.4.3 *Número de Matrimonios Igualitarios celebrados en el Ecuador.*

Tabla Nro. 7: Datos estadísticos de matrimonios igualitarios celebrados en el Ecuador.

Año.	N° de matrimonios.	Variante en relación al año anterior.
2020	427	6 matrimonios menos que en 2019.
2021	250	177 matrimonios menos que en 2020
2022	260	10 matrimonios más que en 2021

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

Autor: Luis Miguel Romero Añazco

Interpretación y análisis del autor.

El matrimonio igualitario se refiere al derecho de personas del mismo sexo a contraer matrimonio legalmente, obteniendo los mismos derechos y responsabilidades que las parejas heterosexuales. En Ecuador, la legalización del matrimonio igualitario se dio en 2019 a través de una histórica decisión de la Corte Constitucional que reconoció el derecho al matrimonio para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, tal y como lo hemos analizado en el estudio de casos.

Los datos estadísticos reflejados en el boletín técnico muestran una tendencia al alza en el número de matrimonios entre personas del mismo sexo en los años 2020, 2021 y 2022. Este aumento puede interpretarse como una respuesta positiva a la legalización del matrimonio igualitario y como un reflejo del reconocimiento y ejercicio de los derechos de la comunidad LGBTI+ en Ecuador.

Desde un punto de vista jurídico, estos datos respaldan la efectividad de la legislación que reconoce el matrimonio igualitario en el país. Demuestran que las parejas del mismo sexo están accediendo a este derecho y están optando por formalizar sus uniones de manera legal, lo que fortalece la igualdad ante la ley y la protección de los derechos humanos en el ámbito matrimonial.

En el ámbito social, el aumento en el número de matrimonios entre personas del mismo sexo también tiene importantes implicaciones. Refleja un cambio en las actitudes y percepciones sociales hacia la diversidad sexual y el reconocimiento de las relaciones afectivas y familiares de las personas LGBTI+. Estos datos indican que la sociedad ecuatoriana está progresivamente aceptando y valorando la diversidad en las formas de amor y de unión, lo que contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos individuales.

Estos datos estadísticos sobre matrimonios entre personas del mismo sexo en Ecuador reflejan tanto avances jurídicos como sociales en el reconocimiento y ejercicio de los derechos de la comunidad LGBTI+. Estos datos son un indicador positivo del progreso hacia una sociedad más inclusiva, equitativa y respetuosa de la diversidad sexual.

6.4.4 Número de Divorcios Igualitarios celebrados en el Ecuador.

Tabla Nro. 8: Datos estadísticos de divorcios igualitarios celebrados en el Ecuador.

Año.	N° de divorcios.	Variante en relación al año anterior.
2020	177	29 divorcios menos que en 2019
2021	6	171 divorcios menos que en 2020
2022	15	9 divorcios más que en 2021

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

Autor: Luis Miguel Romero Añazco

Interpretación y análisis del autor.

Los datos de divorcios dentro del matrimonio igualitario en los años 2020, 2021 y 2022 reflejan diferentes tendencias y números de casos. En el 2020, se registraron 91 divorcios entre hombres y 86 entre mujeres en parejas del mismo sexo. Estos números, aunque significativos, también deben considerarse en el contexto del número total de matrimonios entre personas del mismo sexo durante ese período.

El descenso marcado en los divorcios en el año 2021, con solo 6 casos registrados, es notable y podría interpretarse de varias maneras. Podría reflejar una mayor estabilidad en las relaciones matrimoniales entre personas del mismo sexo, una menor tasa de divorcios en general durante ese año o incluso dificultades en el registro de divorcios en algunas

jurisdicciones, aunque la muestra en comparación a la cantidad de matrimonios celebrados es por mucho reducida, estos no quieren decir que no sea notable la participación de los mismos.

El aumento en los divorcios en el año 2022, con 15 casos registrados, sugiere una fluctuación en la dinámica de las relaciones matrimoniales dentro de la comunidad LGBTI+ en Ecuador. Estos datos subrayan la importancia de tener en cuenta las especificidades y necesidades de las parejas del mismo sexo en términos de acceso a recursos legales y apoyo durante procesos de divorcio.

Desde un punto de vista jurídico, estos datos destacan la importancia de garantizar que las parejas del mismo sexo tengan acceso equitativo a los procedimientos de divorcio y a los derechos y responsabilidades legales asociados con el matrimonio. Además, subrayan la necesidad de seguir desarrollando marcos legales inclusivos y sensibles a las realidades de las parejas LGBT+ en el ámbito familiar y matrimonial.

El descenso en los divorcios en el año 2021 podría indicar un período de estabilidad o adaptación en las relaciones matrimoniales de estas parejas, lo cual es positivo en términos de construcción y fortalecimiento de la familia. Sin embargo, el aumento en los divorcios en el año 2022 señala la necesidad de abordar de manera proactiva las necesidades de apoyo emocional y legal para las parejas del mismo sexo que atraviesan situaciones de divorcio.

Los presentes datos sobre divorcios dentro del matrimonio igualitario en Ecuador ofrecen una visión compleja de las dinámicas legales y sociales que afectan a estas parejas. Destacan la importancia de políticas inclusivas, acceso equitativo a recursos legales y apoyo comunitario para garantizar el bienestar y los derechos de las parejas del mismo sexo en el ámbito matrimonial y familiar.

7 Discusión.

Una vez contrastada y analizada la información, y resultados obtenidos a lo largo de la investigación, por medio de las encuestas, entrevistas realizadas gracias a la metodología empleada, se abre paso a la discusión de la información recabada, donde verificare cada uno de los objetivos planteados.

7.1 Verificación de Objetivos.

La verificación de objetivos gira en torno a los objetivos planteados en el proyecto de integración curricular aprobado previamente, el mismo que consta de un objetivo general y tres objetivos específicos, mismos que procedo a verificar.

7.1.1 *Objetivo General.*

En el marco de esta investigación, se procedió a realizar una exhaustiva verificación y análisis de los objetivos establecidos para el presente proyecto de tesis, cuyo enfoque central se encuentra dirigido hacia la institución del Matrimonio desde una perspectiva conceptual, doctrinaria y jurídica. A continuación, se presenta la evaluación de dicho objetivo:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico respecto a la institución del Matrimonio.”

El objetivo principal del Trabajo de Integración Curricular es realizar un análisis exhaustivo de la institución del Matrimonio, enfocándose en tres dimensiones clave: conceptual, doctrinaria y jurídica. La relevancia del estudio radica en la importancia social y legal del matrimonio en diversas culturas y sociedades, abordada mediante un enfoque multidisciplinario que incluye análisis conceptual, revisión doctrinaria y evaluación jurídica.

La claridad y enfoque del objetivo general son evidentes, ya que se destaca la intención primordial de llevar a cabo un análisis profundo y exhaustivo sobre la institución del

Matrimonio. La delimitación de este objetivo en tres dimensiones clave: conceptual, doctrinaria y jurídica, confirma la intención de abordar diferentes facetas de este tema central.

La metodología seleccionada para el estudio es congruente con los objetivos planteados. El análisis conceptual permitirá una comprensión profunda de las nociones fundamentales relacionadas con el matrimonio, mientras que la revisión doctrinaria y el análisis jurídico aportarán un entendimiento crítico y contextualizado de las perspectivas teóricas y legales.

Se ha considerado la posibilidad de limitaciones en términos de acceso a fuentes, disponibilidad de datos y desafíos metodológicos. Estas limitaciones potenciales serán abordadas con el fin de garantizar la integridad y validez de los resultados obtenidos.

Los resultados esperados de este estudio abarcan una comprensión enriquecedora y profunda de la institución del Matrimonio desde múltiples enfoques. Se espera que estos resultados puedan sentar las bases para debates académicos enriquecedores y, en el futuro, puedan contribuir a discusiones sobre reformas legales y sociales pertinentes.

Con el desarrollo del marco teórico en base al índice de contenidos se ha logrado destacar de una manera primordial en que consiste la Institución del matrimonio desde un punto de vista tanto doctrinario como jurídico, relacionado con la reseña histórica del matrimonio, desde su origen al momento del inicio del imperio romano, desarrolla el derecho de familia como uno de los pilares fundamentales a la hora de desarrollar los aspectos que contempla el derecho como tal, desarrolla los tipos de familia los cuales la doctrina nos ha conferido, dependiendo de los diferentes aspectos que este mantiene, así mismo desarrolla las características del matrimonio y los conceptos que estos tienen, planteamos los diferentes efectos jurídicos que genera el matrimonio tanto en el tema de los efectos personales y también los patrimoniales que conllevan con el contrato.

De igual manera se desarrolla una figura que plantea una clara demarcación de la existencia de la figura de la unión de hecho vista desde la doctrina y el concepto social que tiene al momento de establecerse, planteando las diferencias existentes entre el matrimonio y la unión de hecho, desvinculando los efectos patrimoniales su concepción y su culminación, finalmente desarrolla las maneras en las cuales se puede llegar a configurar las formas de terminación del matrimonio contemplando los aspectos más relevantes de esta figura jurídica, hasta llegar al desarrollo del divorcio como una de las causales de la culminación del matrimonio, siendo que para ello sea necesario o bien el consentimiento expreso de las partes o en su defecto el inicio de un proceso judicial con la finalidad de dar por terminado el vínculo matrimonial.

En cuanto a los datos estadísticos se analizó la realidad social y aceptación que mantiene en la actualidad la institución del matrimonio dentro de nuestro país, cayendo en el enfoque de una reducción por periodos e inclusive aumento de divorcios a lo largo de los últimos 3 años. Dándonos un claro panorama social de la situación que atraviesa el país en esta figura jurídica.

En resumen, la verificación de este objetivo del Trabajo de Integración Curricular confirma su coherencia, enfoque multidisciplinario y contribución potencial al conocimiento en el campo del Matrimonio. La metodología propuesta, la consideración de limitaciones y la viabilidad del proyecto respaldan la realización exitosa de esta investigación de vital importancia.

7.1.2 *Objetivos Específicos.*

En el presente Trabajo de Integración Curricular, como lo mencionaba con anterioridad constan tres objetivos específicos, que se verifican a continuación:

1. “Analizar la institución del Matrimonio en la legislación ecuatoriana.”

El primer objetivo específico se ha corroborado al momento de realizar el desarrollo del marco teórico en su totalidad, gracias a este se puede deslindar la existencia de la figura del matrimonio no solo en la legislación ecuatoriana sino que además obra en la legislación de múltiples países, el matrimonio abordado desde un contexto histórico y en ciertos puntos convirtiéndose hasta en una figura e imagen de las diferentes religiones del mundo, este objetivo gracias al amplio marco teórico el cual se ha abordado se engloba todos los aspectos que se deben tomar en consideración para la contracción de este contrato. Con el desarrollo del marco teórico se ha analizado en todos sus puntos la institución del matrimonio, se ha analizado todos los puntos que esta conlleva y además se analizó la forma mediante la cual este se constituye y se desarrolla, gracias al marco teórico no solamente se tiene la visión de esta figura sino que se amplía a abarcar otras instituciones similares como lo son la unión de hecho con sus respectivas diferencias, además de analizar a cabalidad como se desarrolla esta institución dentro de otras legislaciones a nivel mundial.

De igual manera gracias a la pregunta número uno de las encuestas realizadas a los profesionales del libre ejercicio de la profesión, la cual menciona que; “¿Conoce usted el marco jurídico de la institución del matrimonio en la Jurisdicción Ecuatoriana?” y la segunda pregunta la que nos dice; “¿Conoce usted la evolución que se ha presentado dentro de la Institución del matrimonio en la legislación ecuatoriana?” se evidencia que esta institución se mantiene a lo largo del tiempo y se sigue desarrollando de conformidad a como progresa la sociedad dentro de lo que se requiere al momento de ejecutar determinadas acciones, y se evidencia el cumplimiento de este objetivo.

De igual manera gracias al análisis de los datos estadísticos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos se obtuvo el contexto actual y los índices de

matrimonios celebrados en la ciudadanía ecuatoriana, con ello se puede verificar la existencia de la institución dentro del país y su relevancia en la ciudadanía ecuatoriana, analizando además los diferentes cambios que esta ha surgido con el pasar del tiempo, además de abarcar los matrimonios de la comunidad LGBTI+ como una nueva forma de garantizar el derecho de esta comunidad por parte del país por lo que se ha cumplido con el primer objetivo específico planteado

2. “Realizar un estudio en Derecho comparado de la institución del Matrimonio.”

El objetivo específico presenta un enfoque de Derecho comparado, lo que indica una intención de analizar cómo se trata la institución del Matrimonio en diferentes sistemas legales y jurisdicciones. Esta perspectiva comparativa enriquecerá la comprensión del tema al identificar similitudes, diferencias y mejores prácticas en diversas legislaciones. Con el análisis de las legislaciones de Perú, Colombia, Venezuela, Bolivia y España mantenemos un contexto histórico desde la perspectiva de otras realidades sociales, por lo que la protección de los derechos es comparada con estas, es de tomar en consideración que en la mayoría de las legislaciones citadas con anterioridad nos encontramos con una falencia en el tema del reconocimiento del matrimonio para la comunidad LGBTI+, pues no reconocen la posibilidad que estos puedan contraer matrimonio, pese a que estos sean también parte de la comunidad que requieren este reconocimiento, además de ello el derecho comparado nos otorga una nueva visión de nuestra jurisdicción, trabajando de esa manera siempre en pro de los derechos de los ciudadanos del país, con lo que se ha logrado verificar el cumplimiento del segundo objetivo específico

3. “Elaborar un lineamiento propositivo basado en el estudio de la norma nacional e internacional de la institución del Matrimonio.”

El objetivo específico demuestra un enfoque proactivo al proponer la elaboración de un lineamiento basado en el estudio tanto de la normativa nacional como internacional relacionada con la figura del Matrimonio. Dentro de este trabajo de integración curricular como aporte a la comunidad universitaria y tras haber realizadora investigación de todo lo que conlleva la figura del matrimonio dentro del país se ha desarrollado un lineamiento propositivo con el afán de que este sirva de fuente de investigación jurídica para los estudiantes y demás miembros no solo de la comunidad universitaria, sino también que este se encuentre disponible para todos los abogados y juristas a nivel nacional e internacional.

En conjunto, los objetivos específicos son coherentes con el objetivo general del proyecto al abordar distintos aspectos de la institución del Matrimonio desde diversas perspectivas. Cada objetivo se alinea con una etapa específica del análisis y contribuirá al logro de una comprensión integral de la temática.

8 Conclusiones.

Una vez realizado y analizado el marco teórico, interpretación y análisis de los resultados de campo (encuestas y entrevistas), el estudio de caso y realizada la verificación de objetivos en la discusión de la presente investigación del trabajo de integración curricular, se obtienen a las siguientes conclusiones que se exponen a continuación:

1. El matrimonio dentro de nuestro país, al igual que en otras jurisdicciones, es una institución compleja que ha evolucionado a lo largo del tiempo y que tiene un gran impacto en la sociedad, directamente influenciados por la misma.

2. El matrimonio es una de las instituciones más aplicadas dentro del país, tal es el caso que existen múltiples registros a lo largo de los años por lo que es una institución utilizada con frecuencia y que simplemente se ha ido ampliando su alcance.
3. La institución del matrimonio ha tenido múltiples cambios en el transcurso de los años, estos centrados en las nuevas mentalidades y orientaciones sexuales propias de la comunidad, lo que ha permitido que una gran cantidad de personas gocen de los derechos que esta institución genera para los contrayentes.
4. Aun cuando existe pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador, es importante que se afiancen más los derechos de las personas que desean formar un vínculo matrimonial cuando estos forman parte de la comunidad LGBTIQ+ partiendo desde la aceptación social.
5. La información recopilada durante la presente investigación nos conlleva a que la misma responde a la realidad jurídica a la hora de elaborarla, por lo que puede ser utilizada como fuente de consulta sobre el tema al que se hace relación, además de ello se desarrolla y trabaja con fuentes fidedignas de información actualizadas.

9 Recomendaciones.

1. Por cuanto esta institución está en constante cambio dado que responde a la realidad social y jurídica del Ecuador es importante que esta sea constantemente actualizada por parte de las personas que desearan ocuparla como una fuente de consulta.
2. Se recomienda que el Estado ecuatoriano, con ayuda de los consultorios jurídicos gratuitos y el Registro Civil elabore campañas de información a la comunidad sobre todos los derechos y obligaciones los cuales conlleva el matrimonio, así como también las formas que existen de culminación del mismo y los procesos a seguir.

3. Es necesario que se promueva la igualdad de género en el matrimonio, eliminando cualquier tipo de discriminación y fomentando la participación equitativa de ambos cónyuges en la toma de decisiones, siendo que de esta manera la administración de los bienes sea dada precisamente a uno de los cónyuges de mutuo consentimiento a fin de garantizar la participación activa de los contrayentes.

10 Lineamiento Propositivo (Aporte Teórico).

El matrimonio en Ecuador ha evolucionado considerablemente a lo largo de los años, reflejando cambios sociales, culturales y legales significativos. Desde sus raíces históricas y culturales, influenciadas por tradiciones indígenas y normativas religiosas y legales, esta institución ha pasado de ser un simple contrato legal a ser reconocida como un vínculo social que abarca aspectos emocionales, familiares y patrimoniales.

El matrimonio no solo asegura derechos patrimoniales y familiares, como la propiedad conjunta, la herencia y los regímenes económicos, sino que también promueve la estabilidad familiar y la igualdad de derechos. Además, ha adaptado su regulación para reconocer la diversidad de formas familiares presentes en la sociedad ecuatoriana, incluyendo el matrimonio igualitario y las uniones de hecho.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha desempeñado un papel crucial al consagrar derechos fundamentales dentro del matrimonio, como la igualdad y la no discriminación, en línea con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Esto incluye decisiones significativas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han influido en la interpretación de las leyes nacionales sobre el matrimonio.

A pesar de estos avances, persisten desafíos actuales como la protección de los derechos en situaciones de separación o divorcio, la adaptación de normativas a la realidad social cambiante y la garantía de igualdad y no discriminación en todas las formas de unión familiar. Este enfoque integral del matrimonio en Ecuador no solo fortalece el tejido social, sino que también promueve valores esenciales como el compromiso, la lealtad y el apoyo mutuo.

En resumen, el matrimonio ecuatoriano no se limita a una formalidad legal; es un garante de derechos fundamentales y un pilar para la promoción de una sociedad justa y

equitativa. Este marco teórico ofrece una guía para investigaciones futuras en el ámbito del Derecho y las Ciencias Sociales, contribuyendo a la mejora continua de su regulación y comprensión dentro del contexto jurídico y social del país.

Se espera que este marco teórico sea una guía útil para el desarrollo de trabajos de integración curricular, tesis y proyectos de investigación en el área del Derecho y las Ciencias Sociales, contribuyendo así al análisis y la mejora continua de la regulación matrimonial en el país y futuras investigaciones.

11 Bibliografía.

Abogado.com. (s.f.). Ley de Familia. Recuperado de <https://www.abogado.com/recursos/ley-de-familia/>

Alcaldía Mayor de Bogotá. (s.f.). Código Civil Colombiano. Secretaría Jurídica Distrital. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=31457&cadena=m#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Civil%20Colombiano%20define,su%20validez%20capacidad%20consentimiento%20objeto>

Amnesty International. (s.f.). Derechos Civiles, Derechos Políticos. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/derechos-civiles-derechos-politicos/>

Aprodeh. (s.f.). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PDF]. Recuperado de <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). Código Civil. Registro Oficial Suplemento 807. Quito, Ecuador.

Cherlin, A. J. (1978). Remarriage as an incomplete institution. *American Journal of Sociology*, 84(3), 634-650.

Cid Moliné, C. (2015). La Importancia del Análisis Sociológico de la Familia. vLex. Recuperado de <https://vlex.es/vid/importancia-analisis-sociologico-familia-553390574>

Concepto.de. (s.f.). Familia. Recuperado de <https://concepto.de/familia/>

Conceptos Jurídicos. (s.f.). Matrimonio. Conceptos Jurídicos. Recuperado de <https://www.conceptosjuridicos.com/co/matrimonio/>

Conceptos Jurídicos. (s.f.). Matrimonio. Recuperado de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/matrimonio/#:~:text=Caracter%C3%ADsticas%20de%20matrimonio&text=Es%20un%20contrato%20privado%20entre,la%20que%20reconoce%20la%20ley.>

Congreso de la República de Colombia. (1887). Código Civil de Colombia. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República del Perú. (2000). Código Civil. Ley N° 29542. Lima, Perú.

Congreso de la República del Perú. (2000). Código Civil. Ley N° 29542. Recuperado de <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2000.nsf/38ad1852ca4d897b05256cdf006c92c8/2bc4e70632d3c75505256ce100719a9e?OpenDocument#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Civil%20en%20su,fin%20de%20hacer%20vida%20com%C3%BAn%22>

Congreso de la República del Perú. (s.f.). Código de los Niños y Adolescentes [PDF]. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9F55191F74646F4005257D400766BC0/\\$FILE/DerechoDeFamilia.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9F55191F74646F4005257D400766BC0/$FILE/DerechoDeFamilia.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Caso Acevedo Buendía y otros Vs. Perú. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Caso Acevedo Buendía y otros Vs. Perú. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>

Council of Europe. (s.f.). The International Covenant on Civil and Political Rights. Recuperado de <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

De la Fuente, M. (2013). Teorías sobre el parentesco: el análisis sociológico de la familia. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 28(1), 9-44. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/13286861.pdf>

Derecho Ecuador. (s.f.). Requisitos para Celebrar un Matrimonio Civil. Recuperado de <https://derechoecuador.com/requisitos-para-celebrar-un-matrimonio-civil/>

Ecuador Legal Online. (s.f.). Unión de Hecho. Recuperado de <https://www.ecuadorlegalonline.com/familia/union-de-hecho/#:~:text=Es%20la%20uni%C3%B3n%20de%20un,las%20personas%20que%20lo%20forman.>

Edin, K., & Kefalas, M. (2005). *Promises I Can Keep: Why Poor Women Put Motherhood Before Marriage*. University of California Press.

Gallego, J. C. (s.f.). El Derecho a la Igualdad: Conceptos y Percepción en Chile. Recuperado de https://www.academia.edu/32908459/El_derecho_a_la_igualdad_Conceptos_y_percepci%C3%B3n_en_Chile

Glick, P. C. (1983). Family roles and survival in modern society: Ideational and structural explanations. *Journal of Marriage and Family*, 45(3), 579-593.

Gobierno de Perú. (s.f.). Matrimonio Civil. Portal del Estado Peruano. Recuperado de <https://www.gob.pe/361-matrimonio-civil>

Gómez Fernández, M. (2021). Crítica de libros: "La familia en el derecho y la sociedad", de Guisado Tormo, J. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Recuperado de <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/3934214critica-de-librosgomez-fernandez.html>

La familia desde sus inicios en los pueblos primitivos hasta el Derecho de Familia. Asociación Psicoanalítica Argentina. Recuperado de <https://www.apa.org.ar/Eventos/La-familia-desde-sus-inicios-en-los-pueblos-primitivos-hasta-el-Derecho-de-Familia>

León Espinoza, A. (s.f.). Capítulo 1: La familia en la sociedad contemporánea. Universidad de Sonora. Recuperado de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/5544/Capitulo1.pdf>

Londoño, E. (2006). Las nuevas familias y el derecho a la igualdad. *Revista de Derecho*, 23(2), 33-48. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-09762006000200004

Luna, A. (2010). Migración internacional y familia transnacional [PDF]. *Revista Internacional de Sociología*, 68(3), 553-573. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/993/99368569016/html/>

McLanahan, S., & Booth, K. (1989). Mother-only families: Problems, prospects, and politics. *Journal of Marriage and Family*, 51(3), 557-580.

Ministerio de Igualdad, Gobierno de España. (s.f.). Tratados y Convenios Internacionales sobre Igualdad y No Discriminación. Recuperado de

<https://igualdadynodiscriminacion.igualdad.gob.es/tusDerechos/legislacion/internacional/home.htm>

Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. (s.f.). ¿Cuál es el trámite para celebrar un matrimonio civil? Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Cual-es-el-tramite-para-celebrar-un-matrimonio-civil.aspx>

Minuchin, S., & Fishman, H. C. (s.f.). Familias y terapia familiar. Scribd. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/84572018/Minuchin-y-Fishman>

Murillo-Jiménez, J. M., & Guerrero-Salinas, A. (2013). Aspectos Jurídicos de la Constitución de Unión de Hecho en el Código Civil Ecuatoriano. *Justicia Juris*, 10(1), 13-20. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

Murillo-Jiménez, J. M., & Guerrero-Salinas, A. (2013). Aspectos Jurídicos de la Constitución de Unión de Hecho en el Código Civil Ecuatoriano. *Justicia Juris*, 10(1), 13-20. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/5768/576868768010/html/>

Murillo-Jiménez, J. M., & Guerrero-Salinas, A. (2013). Aspectos Jurídicos de la Constitución de Unión de Hecho en el Código Civil Ecuatoriano [PDF]. *Justicia Juris*, 10(1), 13-20. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/5768/576868768010/576868768010.pdf>

Observatorio de Derecho a Vivir en Familia. (s.f.). Marco Normativo e Información por País: Ecuador. Recuperado de <http://observatorioderechoavivirenfamilia.org/marco-normativo-e-informacion-por-pais/ecuador/#:~:text=En%20Ecuador%2C%20el%20derecho%20a,libertad%20y%20dignidad%3B%20a%20ser>

Observatorio del Derecho a Vivir en Familia. (s.f.). Marco Normativo e Información por País: Ecuador. Recuperado de <http://observatorioderechoavivirenfamilia.org/marco-normativo-e-informacion-por-pais/ecuador/#:~:text=22.,su%20permanencia%20en%20dicha%20familia>.

Organization of American States (OAS). (s.f.). Género y Derecho. Recuperado de https://www.oas.org/en/sedi/dsi/docs/genero-derecho_12.pdf

Quintero, P. G. (2015). La familia: su conceptualización y estructura [PDF]. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Recuperado de <https://www.eumed.net/rev/cccss/20/nerf.html>

Registro Civil de Ecuador. (s.f.). Solicitud de Celebración e Inscripción de Matrimonio en Sede. Si uno o los dos contrayentes tiene hijos menores de edad. Recuperado de <https://www.registrocivil.gob.ec/solicitud-de-celebracion-e-inscripcion-de-matrimonio-en-sede-si-uno-o-los-dos-contrayentes-tiene-hijos-menores-de-edad/>

Revista de Derecho de Familia. (s.f.). Recuperado de <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-de-familia/>

Secretaría del Senado de Colombia. (s.f.). Código Civil de Colombia. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

United Nations Development Programme (UNDP). (s.f.). PRODOC Derecho a la Igualdad Defensoría [PDF]. Recuperado de https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/PER/00058070_00071984%20PRODOC%20Derecho%20a%20la%20Igualdad%20Defensor%20C3%ADa.pdf

Universidad Estatal de Milagro. (2022, 1 de abril). Unión de Hecho. Recuperado de <https://www.unemi.edu.ec/index.php/2022/04/01/union-de-hecho/>

12 Anexos.

Formato de encuestas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado/a Abogado/a:

Me encuentro desarrollando mi Trabajo de Integración Curricular en la modalidad de tesis titulada: **“Estudio Jurídico y Derecho Comparado de la Institución del Matrimonio”**. Por lo tanto, necesito de su criterio jurídico respecto a mi investigación.

Le ruego se digne contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Conoce usted el marco jurídico de la institución del matrimonio en la Jurisdicción Ecuatoriana?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

2. ¿Conoce usted la evolución que se ha presentado dentro de la Institución del matrimonio en la legislación ecuatoriana?

SI ()

NO ()

¿Está de acuerdo con estas modificaciones?

3. ¿Se encuentra usted familiarizado con el tratamiento legal del matrimonio en otros países? ¿Podría mencionar algún aspecto que le parezca notable o diferente en comparación con la legislación ecuatoriana?

SI ()

NO ()

4. ¿Cree usted que la normativa internacional relacionada con la institución del matrimonio debería tener un papel más influyente en la legislación ecuatoriana?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

5. ¿Cuáles considera que son los aspectos más críticos o controversiales de la legislación sobre la Institución del matrimonio en Ecuador, desde su perspectiva?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Formato de entrevistas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado/a Abogado/a:

Me encuentro desarrollando mi Trabajo de Integración Curricular en la modalidad de tesis titulada: “**Estudio Jurídico y Derecho Comparado de la Institución del Matrimonio**”. Por lo tanto, necesito de su criterio jurídico respecto a mi investigación.

Le ruego se digne contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Conoce usted el marco jurídico de la institución del matrimonio en la Jurisdicción Ecuatoriana?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

2. ¿Conoce usted la evolución que se ha presentado dentro de la Institución del matrimonio en la legislación Ecuatoriana?

SI ()

NO ()

¿Está de acuerdo con estas modificaciones?

3. ¿Se encuentra usted familiarizado con el tratamiento legal del matrimonio en otros países? ¿Podría mencionar algún aspecto que le parezca notable o diferente en comparación con la legislación ecuatoriana?

SI ()

NO ()

4. ¿Cree usted que la normativa internacional relacionada con la institución del matrimonio debería tener un papel más influyente en la legislación ecuatoriana?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

5. ¿Cuáles considera que son los aspectos más críticos o controversiales de la legislación sobre la Institución del matrimonio en Ecuador, desde su perspectiva?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Certificado de Traducción del Resumen “Abstract”.

Anexo 2: Certificado de Abstract.

CERTIFICADO DE TRADUCCION DEL RESUMEN “ABSTRACT”

Loja, 04 de octubre de 2024

Yo, **JESSICA NICOLE CEVALLOS VILLAMARIN**, con cédula de ciudadanía Nro. 1105874174, LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MENCIÓN INGLÉS, con registro en la Senescyt el 1031-2017-1866545 certifica:

Que tengo el conocimiento y dominio de idioma español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado, **“ESTUDIO JURÍDICO Y DERECHO COMPARADO DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO”** cuya autoría es del estudiante **Luis Miguel Romero Añazco**, con cédula de ciudadanía Nro. 0705772002, es verdadero y correcto de acuerdo con mis conocimientos.

Atentamente,



Lic. Nicole Cevallos
DOCENTE DE INGLÉS

Informe de estructura y coherencia del proyecto de integración curricular.

Anexo 3: Informe de estructura y coherencia del proyecto de tesis previo al título de abogado.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
INFORME DE ESTRUCTURA Y COHERENCIA DE PROYECTO DE TESIS
PREVIO AL TITULO DE ABOGADA**

Señor

Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD
JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA.**

Ciudad. -

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad en la notificación de fecha 31 de mayo del 2023, a las 11h41, donde dispone que emita informe sobre la estructura y coherencia del proyecto de tesis titulado: **“ESTUDIO JURÍDICO Y DERECHO COMPARADO DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO.”**; presentado por el postulante señor **LUIS MIGUEL ROMERO AÑAZCO**; y dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1.- El trabajo versa sobre el Tema: **“ESTUDIO JURÍDICO Y DERECHO COMPARADO DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO.”**; luego de la revisión y análisis del tema se determina que constituye un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

Autor: LUIS MIGUEL ROMERO AÑAZCO.

Docente Designado: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

2.- En cuanto a la **Problemática**, Existe claridad en el objeto de estudio que será abordado en la ejecución del presente proyecto, el mismo que corresponde a una problemática de trascendencia jurídica e importancia académica, propias de una investigación jurídica de tesis de pregrado, en la cual el postulante a través de un análisis doctrinario, jurídico y

comparado presentará alternativas de solución al problema planteado, respecto al matrimonio en Ecuador es una institución jurídica establecida en nuestra Constitución y regulada por el Código Civil y otros instrumentos legales. La institución del matrimonio en Ecuador se define dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 como “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”, siendo esta la unión voluntaria y legalmente reconocida entre un hombre y una mujer, con el fin de establecer una comunidad de vida basada en la igualdad de derechos y obligaciones. El Código Civil establece en su artículo 81 que “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”, siendo su definición de matrimonio, además de esto nos estipula que para contraer matrimonio se deben cumplir ciertos requisitos como; la capacidad legal para contraerlo, la manifestación libre y voluntaria de los contrayentes y la celebración ante un oficial del Registro Civil. El marco jurídico ecuatoriano promueve la igualdad y prohíbe la discriminación en el matrimonio. La Constitución de la República del Ecuador reconoce el principio de igualdad y prohíbe la discriminación por razones de género, orientación sexual, origen étnico, entre otros. En 2019, la Corte Constitucional emitió un fallo que permitió el matrimonio entre personas del mismo sexo, reconociendo que la prohibición previa era discriminatoria y contraria a los derechos humanos. En Ecuador, el matrimonio puede regirse por diferentes regímenes patrimoniales, como la sociedad conyugal y la separación de bienes los cuales se encuentran también establecidos en el Código Civil Ecuatoriano. La sociedad conyugal es el régimen legal por defecto, en el cual los bienes adquiridos durante el matrimonio son considerados bienes comunes. Sin embargo, los cónyuges pueden optar por establecer un régimen de separación de bienes mediante un contrato prenupcial. En cuanto a los derechos y las obligaciones dentro del matrimonio en Ecuador, se otorgan derechos y obligaciones a los cónyuges. Algunos de los derechos incluyen el derecho a la convivencia, la protección mutua, la herencia y la adopción. Las obligaciones incluyen el deber de fidelidad, el deber de asistencia y el deber de contribuir al sostenimiento del hogar, entre otros. La institución del matrimonio ha sido objeto de análisis y reflexión por parte de la doctrina jurídica en Ecuador. Dentro del análisis de Derecho Comparado con el País vecino de Perú encontramos que el matrimonio se lo define en el artículo 234 del Código Civil Peruano como “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales” demostrándonos explícitamente que en Perú a diferencia de Ecuador, no existe un reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo hasta el momento, siendo reconocido textualmente como matrimonio a la unión de un hombre y una mujer. Los requisitos para contraer matrimonio en Perú incluyen la capacidad legal para casarse, la manifestación libre y voluntaria de los contrayentes y la celebración ante un funcionario del Registro Civil, sin embargo no podrán ser capaces de contraer matrimonio quienes cumplan los siguientes requisitos ,Los Adolescentes, Las personas con capacidad de ejercicio restringida, Los que tengan relación consanguínea en línea colateral y línea recta, El condenado como participe del homicidio doloso de los cónyuges, etc. Habiendo mencionado esto y analizando la legislación Peruana podemos denotar una gran diferencia entre Ecuador y Perú la cual es que existe la posibilidad del matrimonio entre menores de edad

es importante destacar que cada país ha evolucionado de manera diferente en relación con el reconocimiento del matrimonio igualitario y la protección de los derechos de las parejas del mismo sexo. Ecuador y Colombia han permitido el matrimonio igualitario, mientras que Perú no había otorgado tal reconocimiento. En general, la tendencia en la región ha sido hacia una mayor igualdad y no discriminación en el matrimonio, reconociendo los derechos de las parejas del mismo sexo. Es importante tener en cuenta que la legislación y los enfoques

pueden cambiar con el tiempo, por lo que es fundamental consultar fuentes legales actualizadas para obtener información precisa y actualizada sobre la institución del matrimonio en estos países. Habiendo realizado la investigación exhaustiva pertinente para el presente trabajo la cual me permitirá a mí denotar la evolución de la institución del matrimonio, su avance histórico y jurídico tanto en la legislación ecuatoriana como en países vecinos que en este caso tomaremos en cuenta a Perú y Colombia, realizando una comparación de su desarrollo dentro de la ley y la sociedad teniendo en cuenta las nuevas tendencias y movimientos dados tras el paso de los años.; por lo tanto, lo que se propone realizar la postulante, se inscribe en el ámbito del Derecho Civil.

3.- En la **Justificación**, precisa los fundamentos que le incitan a la realización de este proyecto de investigación y da la razón de su relevancia y actualidad, además de la factibilidad de hacerlo por la existencia de fuentes documentales, doctrinarias y bibliográficas.

4.- Los **Objetivos**: Se propone un objetivo general y tres objetivos específicos. El objetivo general guarda relación con el título presentado para la investigación; y, los específicos están orientados a lograr el desarrollo del objetivo general, por lo que considero están perfectamente orientados. Mismos que con el desarrollo y ejecución de su trabajo de investigación lo llevará a verificarlos los objetivos propuestos e incluso la propuesta que pretende presentar.

5.- En cuanto a la **Metodología** constan expresamente determinados los métodos que va emplear en el proceso de investigación y las técnicas que a través de los instrumentos va aplicar para la recolección de su información de campo, determinando en forma explícita el proceso y su empleo para la obtención de la información jurídica doctrinaria, existiendo coherencia entre el orden científico del proyecto con la dimensión jurídica del problema planteado; de igual forma determina en forma correcta el universo y la muestra para la obtención de la información de campo que le permitirá comprobar sus objetivos y contrastar su hipótesis.

6.- En cuanto al **Marco Teórico**, la postulante presenta un Marco Teórico inicial relativo a la problemática planteada, aportando elementos de orden referencial, doctrinario, jurídico, y comparado, que le servirán como eje fundamental para la ejecución del mismo y que serán debidamente fundamentados de conformidad a las categorías de su título.

7.- **Cronograma**: Está adecuado a los plazos necesarios para el desarrollo del trabajo investigativo, pues en el presente caso se han planteado siete meses, hasta la sustentación y grado oral, que en mi opinión es razonable.

8.- **Presupuesto y Financiamiento**: Éste se ajusta a la realidad económica actual.

10. **Bibliografía**: Constituye un referente inicial importante, la cual necesariamente deberá ser incrementada en el desarrollo del proyecto.

11.-PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL**

PROYECTO sobre el proyecto de investigación “**ESTUDIO JURÍDICO Y DERECHO COMPARADO DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO.**”.
Presentado por la postulante: **LUIS MIGUEL ROMERO AÑAZCO**, a favor de que se realice el trabajo de tesis de investigación jurídica previo a optar por el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente

Loja, 9 de junio de 2023.

**GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA**

Escaneado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI
CUEVA
Número de identificación (DNI) en EC: 1-1-2224
verificación: 114114098, en GLADYS BEATRIZ REATEGUI
CUEVA
Fecha: 2023/06/09 20:44:12 -0500

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.
DOCENTE CARRERA DE DERECHO UNL

Declaratoria de aptitud legal del Trabajo de Integración Curricular por parte de la Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa.

Anexo 4: Declaratoria de aptitud de titulación.

		Universidad Nacional de Loja	SECRETARÍA GENERAL Facultad Jurídica Social Y Administrativa
---	---	------------------------------------	---

INFORME Nro. UNL-FJSA-SG-2024-0803
Loja, 03 de octubre de 2024

Ph. D.
Paulina Mancayo,
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A informe de la Secretaria Abogada", constante en la solicitud del **Sr. ROMERO AÑAZCO LUIS MIGUEL**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **0705772002**, estudiante de la Carrera de Derecho me permito informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que el postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matrículas de los períodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1
4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** al **Sr. ROMERO AÑAZCO LUIS MIGUEL**, con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADO**.

Particular que pongo a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2024.10.03 10:02:06 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

C.C. Expediente estudiantil
Carrera de Derecho
Secretaría General

Baborado por: Víctor Bravo Sánchez

072-54 7252 Ext. 101
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador



unl

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Ph. D.
Paulina Moncayo,
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

RESUELVO:

Conocido el informe Nro. UNL-FJSA-SG-2024-0803, de 03 de octubre de 2024, emitido por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que el **Sr. ROMERO AÑAZCO LUIS MIGUEL**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **0705772002**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previa a la obtención del Título de **ABOGADO** en favor del **Sr. ROMERO AÑAZCO LUIS MIGUEL**.

Notifíquese con la presente al interesado.

Loja, 03 de octubre de 2024



Paulina Moncayo, Ph. D.
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Luis Miguel Romero Añazco**
Carrera de Derecho
Secretaría General.
Expediente estudiantil

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez